

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

TRAZABILIDAD	Antecedente 2019-GC-26 CUN SIREF AC-80763-2020-28525
NÚMERO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF 2020-00012
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA NIT 835.000.300-4
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO	SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$65.186.084).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	VICTOR HUGO MORENO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.109 de Buenaventura en calidad de Rector para la época de los hechos. FELIX SUAREZ REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434 en calidad de Rector para la época de los hechos. NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.472.152 en calidad de Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos. GERARDO VALVERDE SOLIS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.303 en calidad de Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , Empresa identificada con el NIT 860.524.654 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS , Empresa identificada con el NIT 860.002.400
DIRECTIVO PONENTE	SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República a proferir fallo sin responsabilidad fiscal en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2020-00012, el cual se adelanta por el detrimento patrimonial ocasionado al erario de la Universidad del Pacífico.

COMPETENCIA

La competencia de este Ente de control se encuentra establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, en concordancia con

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

la Resolución Orgánica 5500 de 2003 modificada por la Resolución 5868 de 2007 y las Resoluciones 6541 de 18 de abril de 2012 y 748 del 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República.

Conforme a los artículos 113 y 69 de la Constitución Política, artículo 57 de la Ley 30 de 1992, pronunciamientos de la Corte Constitucional entre otros la sentencia C-053 de marzo 4 de 1998 las Universidades públicas son: *“Órganos del Estado autónomos e independientes, que por su naturaleza y funciones no pueden integrarse a ninguna de las ramas del poder público (...) Esa caracterización no implica que las universidades públicas, en cuanto a órganos autónomos, sean ajenas e independientes del Estado, o que éste, a través del legislador, este impedido para regular aspectos relacionados con las mismas, siempre que con ello no vulnere la autonomía que le es propia (...) La autonomía entregada por la Carta a las universidades públicas, no les da el carácter de órganos superiores del Estado ni les concede un ámbito ilimitado de competencias, pues cualquier entidad pública por el simple hecho de pertenecer a un Estado de derecho, se encuentra sujeta a límites y restricciones determinados por la ley.”*

De igual manera, la referida sentencia señala: *“Los entes universitarios a los que se refiere la norma acusada, se definen como órganos autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público; ellos, para el análisis que se adelanta pueden dividirse en dos categorías: los del nivel nacional propiamente dicho, a los cuales les son aplicables las disposiciones de la ley anual de presupuesto, pues la totalidad de sus gastos se cubren con apropiaciones que afectan el presupuesto nacional; y aquellos, que no obstante ser del nivel departamental, municipal o distrital, reciben del presupuesto general de la Nación los recursos necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento e inversión, lo que implica que el régimen aplicable a los mismos sea también el contenido en la ley anual de presupuesto, pues unos y otros “conforman el presupuesto de la Nación”, circunstancia que los ubica dentro del universo al cual va dirigida la restricción impugnada.”*

Ahora, para establecer la competencia de esta Gerencia Departamental se debe evaluar lo preceptuado por el artículo 3 de la Resolución REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

“Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes:

(...)

7. Gerencias Departamentales Colegiadas.

Posteriormente el artículo 12 de la misma resolución dispone: *“Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:*

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

1. **Factor Territorial:** *Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”*

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la Universidad del Pacífico es un ente autónomo del orden nacional, la naturaleza de los recursos públicos corresponde al orden nacional (presupuesto de la Universidad del Pacífico), ejecutados en el Departamento del Valle del Cauca, se concluye que es clara la competencia legal de esta Gerencia Departamental para expedir el presente fallo.

ANTECEDENTE

Mediante oficio No. 261591E0055887 del 27 de junio de 2019 la Doctora Jenny Rivera Camelo Gerente Departamental del Valle de la Contraloría General de la República, comunica que en reparto realizado por el Comité Colegiado No. 27 del 25 de junio de 2019 asigna a la funcionaria Lilian Cerón para que tramite como sustanciadora el antecedente No. 2019-GC-26 entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

Posteriormente, mediante oficio con rad. 2024IE0016110 del 12 de febrero de 2024 se reasigna la sustanciación del presente proceso a la funcionaria Aura Lorena Mesías Torres, bajo la ponencia de la Dra. Sandra Rivera.

HECHOS

En la conciliación bancaria del mes de noviembre del 2018 se relacionan por concepto nota debito (disminuyendo el saldo en el extracto) no contabilizadas la suma de DOSCIENTOS DIESISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$217.191.866,77) sin embargo, en el mes de diciembre del 2018 no se refleja como partida conciliatoria lo que indica que se causó en contabilidad.

En visita de campo practicada, el grupo auditor solicitó los soportes de legalización por este concepto, mediante acta de fecha abril 3 del 2019 al contador de la Universidad del Pacífico, sin que se haya entregado los soportes requeridos.

La entidad no suministró documentación que soporte la relación de gastos remitida, sin embargo, los datos registrados en acta de abril 3 del 2019, en la cual el Contador de la Universidad, entrega la relación de la conciliación de los meses de noviembre y diciembre de

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

2018, en la que se observan gastos por \$217.191.867, con conceptos que no permiten dar cuenta de la justificación y naturaleza del gasto, sin hacer entrega de soportes como notas contables, facturas o comprobantes.

Teniendo en cuenta que no se entregaron soportes de los gastos y que solo se cuenta con una relación de conceptos que no aclaran los pagos efectuados, la cuantía total del presunto detrimento patrimonial se estableció en cuantía inicial de \$217.191.867, cuantía que posteriormente ha sido ajustada con fundamento en material probatorio recaudado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se tramita en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 267 y 268 numeral 5**, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 5 dispone que es de atribución de dicha Entidad el ejercicio de la gestión fiscal del Estado, a través de un control financiero, de gestión y resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
- **Ley 80 de 1993**, estatuto de Contratación Estatal.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, los artículos 97 y s.s. que modifican parcialmente la Ley 610 de 2000.
- **Resolución Orgánica N°5500 de 04 de julio de 2003**, mediante la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. Modificada parcialmente por las **Resoluciones Orgánicas N° 5868 de 5 de julio de 2007 y 6497 de 29 de febrero de 2012**.

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

- **Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Modificada parcialmente por la **Resolución Orgánica 0748 del 26 de febrero de 2020**.
- **Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020** por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad estatal afectada es la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, con NIT 835000300-4, establecimiento público del Orden Nacional, creado por la Ley 65 de 1988 como un ente universitario autónomo, con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y a la planeación del sistema educativo.
Dirección: Km13 vía al Aeropuerto- Distrito de Buenaventura.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Se encuentran vinculados en calidad de presuntos responsables en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

NOMBRE	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	AUTO DE VINCULACIÓN
VICTOR HUGO MORENO MORENO	C.C. No. 16.502.109	Rector	045 del 10 de febrero de 2020
FELIX SUAREZ REYES	C.C. No. 16.485.434	Rector	045 del 10 de febrero de 2020
NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS	C.C. No. 16.472.152	Director Administrativo y Financiero	045 del 10 de febrero de 2020
GERARDO VALVERDE SOLIS	C.C. No. 16.499.303	Director Administrativo y Financiero	045 del 10 de febrero de 2020

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dentro del presente Proceso, mediante Auto No. 045 del 10 de febrero de 2020 se vinculó las siguientes Compañías aseguradoras:

Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA empresa identificada con el NIT. 860.524.654-6, al expedir la Póliza No. 530-64-994000001009 anexo 0 de Manejo del Sector Oficial que tiene los siguientes riesgos amparados “*Manejo Sector Oficial – Delitos contra la administración pública – Fallos de responsabilidad fiscal*” con vigencia desde el 12 de septiembre de 2016 hasta el 12 de septiembre de 2017, valor asegurado: \$469.168.178 y fecha de expedición de la póliza 12 de septiembre de 2016.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, empresa identificada con el NIT 860.002.400-2, al expedir la póliza No. 3000136 de Manejo del Sector Oficial que tiene los siguientes riesgos amparados: “*Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Delitos contra la administración pública – Fallos de responsabilidad fiscal*” con vigencia desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 26 de septiembre de 2018, valor asegurado: \$300.000.000 y fecha de expedición de la póliza 29 de septiembre de 2017 y renovación desde el 26 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2019 con fecha de expedición 26 de septiembre de 2018.

Se vincula estas compañías aseguradoras, teniendo en cuenta que los hechos investigados en el presente Proceso sucedieron durante la vigencia de las pólizas expedidas y que amparan el riesgo de “fallos de responsabilidad fiscal”.

ACTUACIONES PROCESALES

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
Auto No. 045 del 10 de febrero de 2020 – por medio del cual se apertura el PRF	➤ VICTOR HUGO MORENO MORENO notificado por aviso entregado en el correo electrónico el día 25 de febrero de 2020, de acuerdo a diligencias visibles en el archivo “20200227_2020IE0019572_Devolucion de diligencia de notificacion PRF-2020-00012_folio 21 al 73.PDF” pág. 11 – 25. ➤ FELIX SUAREZ REYES notificado por aviso entregado a la dirección física el 25 de febrero de 2020, de acuerdo a diligencias visibles en el archivo “20200227_2020IE0019572_Devolucion de diligencia de notificacion PRF-2020-00012_folio 21 al 73.PDF” pág. 26-32.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
	➤ OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS notificado personalmente a través de correo electrónico entregado el día 17 de febrero de 2020, de acuerdo a diligencias visibles en el archivo “20200227_2020IE0019572_Devolucion de diligencia de notificacion PRF-2020-00012_folio 21 al 73.PDF” pág. 33 – 64. ➤ NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS notificado por aviso entregado a la dirección física el 25 de febrero de 2020, de acuerdo a diligencias visibles en el archivo “20200227_2020IE0019572_Devolucion de diligencia de notificacion PRF-2020-00012_folio 21 al 73.PDF” pág. 64-73. ➤ GERARDO VALVERDE SOLIS notificado personalmente. Ver acta de notificación personal en el archivo “20200227_2020IE0019572_Devolucion de diligencia de notificacion PRF-2020-00012_folio 21 al 73.PDF” pág. 76. ➤ Aseguradora Solidaria, se le comunicó su vinculación a través de oficio con rad. 2020EE0024460 del 27 de febrero de 2020, visible en el archivo “20200227_2020EE0024460_Comunicacion Auto de apertura PRF-2020-00012_folio 182 al 183.PDF”, también del oficio 2020EE0167542 visible en el archivo “20201230_2020EE0167542_Comunicacion aseguradora solidaria” ➤ Aseguradora La Previsora, se comunicó su vinculación a través de oficio con rad. 2020EE0023906 del 26 de febrero de 2020, visible en el archivo “20200227_2020EE0023906_Comunicacion Vinculos terceros civilmente_folio 184 al 185.PDF”, también del oficio 2020EE0167539 del 30 de diciembre de 2020, visible en el archivo “20201230_2020EE0167539_Comunicacion la previsora”
Auto No. 135 del 8 de marzo de 2021 – por medio del cual se designa un profesional para prestar apoyo técnico.	Notificado por estado No. 038 del 9-mar-21, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210309_NOTF-EDO038_A135”
Auto No. 129 del 9 de marzo de 2020 – por medio del cual se	Notificado por estado No. 039 del 11-mar-20, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20200311_Estado 039 11-03-2020”



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 8 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012**

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
fija fecha para recibir versiones libres	
Resolución 63 del 16 de marzo de 2020, 64 del 30 de marzo de 2020, 67 del 13 de marzo de 2020 por medio de las cuales se ordena la suspensión de términos	
Auto No. 243 del 14 de julio de 2020 – por medio del cual se ordena reanudación de términos.	Notificado por estado No. 047 del 15 de julio de 2020, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20200715_ESTADO 047 - VALLE DEL CAUCA”
Auto No. 419 del 21 de septiembre de 2020 – por medio del cual se avoca conocimiento	Notificado por estado No. 083 del 24 de septiembre de 2020, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20200924-ESTADO 083 - VALLE DEL CAUCA”
Versiones libres	➤ VICTOR HUGO MORENO MORENO presentó escrito de versión libre a través de correo electrónico con rad. 2021ER0006964 del 25 de enero de 2021, visible en el archivo “20210125_2021ER0006964_versión libre VICTOR HUGO MORENO” ➤ FELIX SUAREZ REYES notificado. ➤ OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS notificado. ➤ NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS adelantó diligencia de versión libre el 27 de agosto de 2021, constancia visible en el archivo “20210827_VERSION LIBRE_NIKO HERNANDO DURAN”. ➤ GERARDO VALVERDE SOLIS presentó escrito de versión libre a través de correo electrónico con rad. 2021ER0095222 del 27 de julio de 2021, visible en el archivo “20210727_2021ER0095222_VERSION LIBRE - PRF-2020-00012 - Gerardo Valverde Solis.msg”
Auto No. 078 del 10 de febrero de 2021 – por medio del cual se avoca conocimiento	Notificado por estados No. 025 del 16 de febrero de 2021, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210216_ESTADO 025 - VALLE DEL CAUCA de 16 de febrero de 2021”
Auto No. 205 del 24 de marzo de 2021 – por medio del cual se avoca conocimiento	Notificado por estado No. 049 del 26 de marzo de 2021, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210326_ESTADO 049 - VALLE DEL CAUCA de 26 de marzo de 2021”



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 9 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
Auto No. 209 del 25 de marzo de 2021 – por medio del cual se fija fecha para rendir una versión libre	Notificado por estado No. 050 del 5 de abril de 2021, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210405-ESTADO 050 - VALLE DEL CAUCA de 05 de abril de 2021”
Auto No. 280 del 27 de abril de 2021 – por medio del cual se designan apoderados de oficio	Notificado por estado No. 066 del 29 de abril de 2021, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210429_NOTIF-EDO066-A280”
Auto No. 518 del 13 de agosto de 2021 – por medio del cual se fija fecha para rendir versión libre	Notificado por estado No. 126 del 17-ago-21, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210817_ESTADO 126 -Auto 518”
Auto No. 091 del 18 de febrero de 2022 – por medio del cual se decreta un informe técnico	Notificado por estado No. 027 del 19 de febrero de 2022, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20220219_NOTIF-EDO027-A091”
Auto No. 142 del 8 de marzo de 2023 – por medio del cual se avoca conocimiento	Notificado por estado No. 040 del 10 de marzo de 2023 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20230310_ESTADO 040 - Notifica Auto 142 Avoca Conocimiento”
Auto No. 363 del 25 de mayo de 2023 – por medio del cual se ordena el traslado del informe técnico	Notificado por estado No. 081 del 29 de mayo de 2023 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20230529_ESTADO 081 - VALLE DEL CAUCA Auto 363” Fijación en lista No. 053, constancia visible en el archivo “20230530_FIJACION EN LISTA 053 - VALLE DEL CAUCA - PRF 2020-00012”
Auto No. 705 del 27 de octubre de 2023 – por medio del cual se ordena una complementación del informe técnico	Notificado por estado No. 176 del 30 de octubre de 2023 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20231030_ESTADO 176 - NOTIFICA AUTO 705”



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 10 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
Auto No. 769 del 30 de noviembre de 2023 – por medio del cual se designan apoderados de oficio	Notificado por estado No. 193 del 1 de diciembre de 2023, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20231201_ESTADO 193 - VALLE DEL CAUCA Notifica Auto 769”
Auto No. 010 del 18 de enero de 2024 – por medio del cual se ordena el traslado de un informe técnico	Notificado por estado No. 011 del 19 de enero de 2024, de acuerdo a diligencia visible en el archivo “20240119_ESTADO 011 - VALLE DEL CAUCA del 19 de enero de 2024” Fijación en lista No. 005, constancia visible en el archivo “20240122_FIJACION EN LISTA 005 - VALLE DEL CAUCA del 22 de enero de 2024 - PRF 2020-00012”
Auto No. 150 del 15 de marzo de 2024 – por medio del cual se asigna sustanciación	Notificado por estado No. 046 del 18 de marzo de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20240318_NOTIF-EDO046-A150”
Auto No. 294 del 23 de mayo de 2024 – por medio del cual se niega el decreto de pruebas.	Notificado por estado No. 083 del 23 de mayo de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20240524_NOTIF-EDO083-A294”
Auto No. 348 del 18 de junio de 2024 – mediante el cual se ordena un archivo parcial.	Notificado por estado No. 099 del 20 de junio de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20240620_NOTIF-EDO099-A348”
Auto URF2-1015 del 23 de junio de 2024 – mediante el cual se resuelve un grado de consulta.	Notificado por estado No. 121 del 25 de julio de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20240725_NOTIF-EDO121-AURF2-1015”
Auto No. 477 del 12 de agosto de 2024 – mediante el cual se acepta una sustitución de un apoderado de oficio.	Notificado por estado No. 132 del 13 de agosto de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20240813_NOTIF-EDO132-A477”



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 11 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012**

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
Auto No. 574 del 13 de septiembre de 2024 – mediante el cual se reconoce personería a un apoderado	Notificado por estado No. 155 del 17 de septiembre de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20240917_NOTIF-EDO155_A574”
Auto No. 610 del 26 de septiembre de 2024 – mediante el cual se imputa responsabilidad fiscal.	• VICTOR HUGO MORENO MORENO, notificado personalmente por correo electrónico enviado el 1 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA_2024IE0120155” • FELIX SUAREZ REYES, notificado por aviso entregado en el correo electrónico recibido el 7 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA_2024IE0120155” • NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS, notificado por aviso entregado en el correo electrónico recibido el 7 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA_2024IE0120155” • GERARDO VALVERDE SOLIS notificado por aviso entregado en el correo electrónico recibido el 28 de septiembre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA_2024IE0120155” • ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, notificada por aviso entregado en el correo electrónico recibido el 8 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA_2024IE0120155” • LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, notificado personalmente por correo electrónico enviado el 7 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA_2024IE0120155”
Auto No. 694 del 21 de octubre de 2024 – mediante el cual se	• VICTOR HUGO MORENO MORENO, notificado personalmente por correo electrónico recibido el 24 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
aclara el auto de imputación de responsabilidad fiscal.	anexo al archivo “20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694_2024IE0128465” • FELIX SUAREZ REYES, notificado por aviso entregado el 14 de noviembre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694_2024IE0128465” • NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS, notificado por aviso entregado el 12 de noviembre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694_2024IE0128465” • GERARDO VALVERDE SOLIS notificado personalmente por correo electrónico recibido el 24 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694_2024IE0128465” • ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, notificada por aviso entregado en el correo electrónico recibido el 5 de noviembre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694_2024IE0128465” • LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, notificado personalmente por correo electrónico recibido el 24 de octubre de 2024, de acuerdo a diligencias visibles como anexo al archivo “20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694_2024IE0128465”
Auto No. 751 del 19 de noviembre de 2024 – mediante el cual se reconoce personería a un apoderado.	Notificado por estado No. 201 del 28 de noviembre de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20241128_NOTIF-EDO201_A751-A768pdf”
Auto No. 768 del 27 de noviembre de 2024 – mediante el cual se decreta la práctica de pruebas	Notificado por estado No. 201 del 28 de noviembre de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20241128_NOTIF-EDO201_A751-A768pdf”

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
Auto no. 787 del 5 de diciembre de 2024 – por medio del cual se resuelve una nulidad.	Notificado por estado No. 206 del 6 de diciembre de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20241206_NOTIF-EDO206_A787”
Auto No. 791 del 9 de diciembre de 2024 – por medio del cual se designa un apoyo técnico.	Notificado por estado No. 209 del 11 de diciembre de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20241211_NOTIF-EDO209_A791”
Auto No. 071 del 18 de febrero de 2025 – por medio del cual se corre traslado de un informe técnico.	Notificado por estado No. 028 del 21 de febrero de 2025, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20250221_NOTIF-EDO028_A071” Publicación en lista de traslado visible en el archivo “20250224 TRASLADO-7653613_PUBLICACION-FIJACION-LISTA011”
Auto No. 103 del 4 de marzo de 2025 – por medio del cual se acepta una sustitución de apoderado de oficio	Notificado por estado No. 060 del 21 de abril de 2024, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20250421_NOTIF-EDO060_A103”

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Comportan evidencia a ser tenida en cuenta para la presente imputación las siguientes pruebas, obrantes en archivos electrónicos y cargados en el aplicativo SIREF:

Antecedente:

1. Actos Nombramiento y posesion
 - 1.1 Directores Activo y Financ
 - 1.1.1 GERARDO VALVERDE.pdf
 - 1.1.2 NICO HERNANDO DURAN.pdf
 - 1.2 Rectores

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012**

- 1.2.1 FELIX SUAREZ.pdf
- 1.2.2 OSCAR LARRAHONDO.pdf
- 1.2.3 VICTOR HUGO MORENO.pdf
- 2. Declaraciones Bienes y Rentas
 - 2.1 Directores Activo y Financ
 - 2.1.1 GERARDO VALVERDE.pdf
 - 2.1.2 NICO HERNANDO DURAN.pdf
 - 2.2 Rectores
 - 2.2.1 FELIX SUAREZ.pdf
 - 2.2.2 OSCAR LARRAHONDO.pdf
 - 2.2.3 VICTOR HUGO MORENO.pdf
- 3. Formato unico
 - 3.1 Directores Activo y Financ
 - 3.1.1 GERARDO VALVERDE.pdf
 - 3.1.2 NICO HERNANDO DURAN.pdf
 - 3.2 Rectores
 - 3.2.1 FELIX SUAREZ.pdf
 - 3.2.2 OSCAR LARRAHONDO.pdf
 - 3.2.3 VICTOR HUGO MORENO.pdf
- 4. HALLAZGO 26 FORMATO TRALADOS FISCALES
- 5. HOJAS DE VIDA
 - 5.1 Directores Activo y Financ
 - 5.1.1 GERARDO VALVERDE.pdf
 - 5.1.2 NICO HERNANDO DURAN.pdf
 - 5.2 Rectores
 - 5.2.1 FELIX SUAREZ.pdf
 - 5.2.2 OSCAR LARRAHONDO.pdf
 - 5.2.3 VICTOR HUGO MORENO.pdf
- 6. Manual de Funciones
 - 6.1 AG8-72-1-6-2 Manual de Funciones D. Financiero.pdf
 - 6.2 AG8-72-1-6-3 Manual de Funciones Rector.pdf
- 7. Pólizas de Manejo 2015-2019
 - 7.1 AG8-72-1-7-1 Póliza Manejo 2015-2016.pdf
 - 7.2 AG8-72-1-7-2 Póliza Manejo 2016-2017.pdf
 - 7.3 AG8-72-1-7-3 Póliza Manejo 2017-2018.pdf
 - 7.4 AG8-72-1-7-4 Póliza Manejo 2018-2019.pdf
 - 7.5 AG8-79-1 3000025 UNIPACIFICO 2014.pdf



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 15 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012**

8. Soportes Hallazgos

8.1 2017 EXTRACTO CTA 005381.PDF

8.2 2018 EXTRACTO CTA 005381.PDF

8.3 Acta Contador.PDF

8.4 Acta Tesorero.PDF

8.5 CERTIFICACIÓN MENOR CUANTÍA

8.6 CERTIFICACION.pdf

8.7 COMUNICACION DE OBSERVACIONES (OBSERVACION No. 16).pdf

8.8 CONCILIACION 005381 (1).pdf

8.9 CONCILIACION 005381 (2).pdf

8.10 CONCILIACION 005381 (3).pdf

8.11 PAPEL DE TRABAJO.pdf

8.12 RESPUESTA A OBSERVACIONES (OBSERVACION No. 16).pdf

Actuaciones procesales:

2020021_2020EE0016032_Comunicacion apertura PRF-2020-00012_folio 180 al 181.PDF

20190607_Traslado de hallazgo fiscal anexo CD_folio 1 al 8.PDF

20190619_2019IE0053449_Traslado de hallazgo_folio 9 10.PDF

20200210_Auto No 045 Auto de apertura PRF No-2020-00012_folio 11 al 19.PDF

20200211_2020EE0016216_Comunicacion de apertura PRF-2020-00012_folio 20.PDF

20200224_2020ER0022186_Remision de documentos requerimiento

_2020EE0016216_FOLIO 74 AL 178.PDF

20200227_2020EE0023906_Comunicacion Vinculos terceros civilmente_folio 184 al 185.PDF

20200227_2020EE0024460_Comunicacion Auto de apertura PRF-2020-00012_folio 182 al 183.PDF

20200227_2020IE0019572_Devolucion de diligencia de notificacion PRF-2020-00012_folio 21 al 73.PDF

20200227_2020IE0019572_Devolucion diligencias de notificacion_PRF-2020-00012.pdf

20200305_2020IE0022233_Devolucion diligencia de notificacion_folio 179.PDF

20200309_Auto No 129 Auto que fija fechas de exposicion libre y expontanea_folio 186 al 187.PDF

20200309_AUTO_129_FIJA_FECHA_DILIGENCIA_VERSION_LIBRE_(2020-00012).pdf

20200311_Estado 039 11-03-2020.pdf

20200313_REG- EJE-0067-2020.pdf

20200316_REG-EJE-0063-2020.PDF



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 16 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

20200330_REG-EJE-0064-2020.pdf
20200413_REG-EJE-0068-2020.pdf
20200701_REG-EJE-0070-2020.pdf
20200714_AUTO 243 DE REANUDACION DE TERMINOS.pdf
20200715_ESTADO 047 - VALLE DEL CAUCA.pdf
20200715-ESTADO 047 - VALLE DEL CAUCA de 15 de Julio de 2020 (1).pdf
20200803_2020IE0045683_RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES.pdf
20200921_AUTO 419 DE AVOCA CONOCIMIENTO - PONENTE AD HOC.pdf
20200924-ESTADO 083 - VALLE DEL CAUCA.pdf
20201215_2020EE0160919_Citacion Version_VICTOR HUGO MORENO MORENO.pdf
20201215_2020EE0160928_Citacion Version_FELIX SUAREZ REYES.pdf
20201215_2020EE0160939_Citacion Version_OSCAR JEHINY LARRAHONDO.pdf
20201215_2020EE0160945_Citacion Version_NIKO HERNANDO DURAN.pdf
20201215_2020EE0160947_Citacion Version_GERARDO VALVERDE.pdf
20201230_2020EE0167539_Comunicacion la previsora.pdf
20201230_2020EE0167542_Comunicacion aseguradora solidaria.pdf
20210125_2021ER0006964_Anexo versión libre_carta universidad.pdf
20210125_2021ER0006964_Anexo versión libre VICTOR HUGO MORENO_SOPORTE_TRASLADO_DESTINO_-2017.pdf
20210125_2021ER0006964_Anexo_Versión libre VICTOR HUGO MORENO_CARGO_POR_CHEQUE_DEVUELTO-2017_.pdf
20210125_2021ER0006964_versión libre VICTOR HUGO MORENO.msg
20210125_2021ER0006964_versión libre VICTOR HUGO MORENO.pdf
20210202_2021EE0012413_Respuesta Solicitud Aplazamiento PROCESO PRF-2020-00012.msg
20210208_2021EE0015497_Remision Expediente Digital.pdf
20210210_AUTO 078 DE AVOCA CONOCIMIENTO - PONENTE.pdf
20210211_2021IE0010224_SOLICITUD NOTIFICACION AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.msg
20210216_ESTADO 025 - VALLE DEL CAUCA de 16 de febrero de 2021.pdf
20210323_2021EE0044067_REMISION DE EXPEDIENTE PRF-2020-00012 NICO HDO DURAN.msg
20210324_AUTO 205 DE AVOCA CONOCIMIENTO - PONENTE.pdf
20210324_AUTO 205 DE AVOCA CONOCIMIENTO - PONENTE.pdf
20210325_2021EE0046318_SOLICITUD DE VERSION LIBRE FELIX SUAREZ REYES.msg
20210325_2021EE0046416_SOLICITUD DE VERSION LIBRE OSCAR JEHINY LARRAHONDO.msg



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 17 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

20210325_2021IE0023709_SOLICITUD NOTIFICACION AUTO AVOCA
CONOCIMIENTO.msg
20210325_AUTO 209 QUE FIJA FECHA.pdf
20210326_2021IE0024264_Solicitud de Notificacion Auto Fija Fecha.msg
20210326_ESTADO 049 - VALLE DEL CAUCA de 26 de marzo de 2021.pdf
20210405-ESTADO 050 - VALLE DEL CAUCA de 05 de abril de 2021.pdf
20210406_2021EE0049382_CITACION A VERSION LIBRE NIKO HERNANDO DURAN.pdf
20210406_2021EE0049382_CITACION A VERSION LIBRE Y ESPONTANEA PROCESO
PRF-2020-00012.msg
20210409_2021EE0053043_Solicitud Defensores de Oficio Dra HEIDI GUZMAN.pdf
20210426_2021ER0051325_CREDENCIAL-ESTUDIANTE-Jonathan Andrews Agudelo.jpg
20210426_2021ER0051326_CREDENCIAL-ESTUDIANTE-Marinella-Mejia.jpg
20210426_ANEXO CREDENCIALES ESTUDIANTILES.pdf
20210427_2021IE0032448_SOLICITUD NOTIFICACION AUTO 280_PRF-00012.msg
20210427_2021IE0032448_SOLICITUD NOTIFICACION PRF-2020-00012.msg
20210427_AUTO 280 QUE DESIGNA DEFENSORES DE OFICIO 00012.pdf
20210510_acta de posesion de JONATHAN ANDRES AGUDELO MARIN.pdf
20210510_acta de posesion MARINELLA MEJIA URBANO.pdf
20210512_RES-REG-EJE-0086-2021-POR LA CUAL SUSPENDE TERMINOS.pdf
20210709_2021ER0087514_SOLCITUD_COPIA_DE_AUTO_PRF_2020-00012.pdf
20210709_REMISION AUTO 209 Dr GUSTAVO HERRERA PRF-2020-00012.msg
20210719_2021EE2021EE0114626_OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS.pdf
20210719_2021EE0114589_SOLICITUD VERSION_FELIX SUAREZ REYES.pdf
20210727_2021ER0095222_VERSION LIBRE - PRF-2020-00012 - Gerardo Valverde Solis
20210727_2021ER0095222_VERSION LIBRE GERARDO VALVERDE SOLIS
20210813-2021IE0064972_SOLICITUD NOTIFICACION_AUTO 518_QUE FIJA FECHA
VERSION PRF-2020-00012.msg
20210813-AUTO 518_QUE FIJA FECHA VERSION PRF-2020-00012.pdf
20210817_ESTADO 126 -Auto 518.pdf
20210818_2020EE01327803_CITACION A VERSION LIBRE Y ESPONTANEA PROCESO
PRF-2020-00012.msg
20210818_2021EE0132803-Citacion Dr. Niko Hernando Duran palacios.pdf
20210827_VERSION LIBRE_NIKO HERNANDO DURAN.pdf
20210830_2021ER0114440_SOLICITUD DE COPIA DE VERSIÓN LIBRE PRF 2020-
00012.msg
20211105_2021ER0157714_solicitud de prueba.pdf
20220211_2022IE0013616_Solicitud de apoyo tecnico_PRF-2020-00012.pdf



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 18 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

20220214_2022IE0014360_designa Apoyo Tecnico.pdf
20220215_2022ER0021511_SOLICITUD DE ACTAS VL PRF-2020-00012.msg
20220215_2022ER0021511_SOLICITUD DE ACTAS VL PRF-2020-00012.pdf
20220216_SOLICITUD DE PRUEBA DEL CASO PRF - 2020-00012.msg
20220216_SOLICITUD DE PRUEBA DEL CASO PRF - 2020-00012.pdf
20220218_2022IE0016317_SOLICITUD NOTIFICACION AUTO 091.msg
20220218_AUTO 091 QUE DECRETA INFORME TECNICO Y VISITA ESPECIAL PRF-
2020-00012.pdf
20220221-2022ER0024793_SOLICITUD AUTO PRF-2020-00012.msg
20220224_2022IE0018524_JADER ROCHA ALVAREZ.pdf
20220225_ACTA DE POSESION JADER ROCHA ALVAREZ FIRMADA.pdf
20220226_EMAIL REMISION ENLACE PRF-2020-00012 APOYO TECNICO.msg
20220818_2022ER0132742_SOLICITUD LINK EXPEDIENTE PRF-2020-00012.msg
20220818_2022ER0132742_SOLICITUD DE COPIAS PRF- 2020-00012.pdf
20220818_SOLICITUD DE COPIAS PRF- 2020-00012.pdf
20220820_REMISION DE EXPEDIENTE PRF-2020-00012.msg
20220820_REMISION DE LINK EXPEDIENTE PRF-2020-00012.msg
20230306_2023IE0023671_INFORME TECNICO PRF-2020-00012.pdf
20230308_AUTO-AVOCA-CONOCIMIENTO Dra SANDRA PATRICIA RIVERA.pdf
20230309_5942223_SOLICITUD NOTIFICACION AUTO 142_AVOCA
CONOCIMIENTO.msg
20230310_2023ER0038150_Solicitud de copia PRF-2020-00012.msg
20230310_2023ER0038150_Solicitud de copia PRF-2020-00012.pdf
20230310_ESTADO 040 - Notifica Auto 142 Avoca Conocimiento.pdf
20230313_EMAIL REMISION AUTO 142 AVOCA CONOCIMIENTO.msg
20230518_Remision Informe Tecnico-PRF-2020-00012.msg
20230525_AUTO 363 POR EL CUAL ORDENA TRASLADO DE INFORME TECNICO PRF-
2020-00012.pdf
20230526_6114903_SOLICITUD NOTIFICACION PRF-2020-00012.msg
20230529_ESTADO 081 - VALLE DEL CAUCA Auto 363.pdf
20230530_EVIDENCIA PUBLICACION FIJACION EN LISTA 053 DEL 30MAYO2023 - PRF
2020-00012.msg
20230530_FIJACION EN LISTA 053 - VALLE DEL CAUCA - PRF 2020-00012.pdf
20230605-SOLICITUD COPIA DE AUTO PRF 2020-00012 PREVISORA.msg
20230606_REMISION DE PROVIDENCIA PRF-2020-00012.msg
20231026_2023EE0188429_SOLICITUD APODERADOS DE OFICIO PRF-2020-00012.msg



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 19 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012**

20231027_AUTO 705 QUE DECRETA COMPLEMENTACION DE INFORME TECNICO Y VISITA FISCAL PRF-2020-00012.pdf
20231030_2023ER0205264_solicitud de copia de auto 705.msg
20231030_2023ER0205264_solicitud de copia de auto 705.pdf
20231030_ESTADO 176 - NOTIFICA AUTO 705.pdf
20231117_2023ER0219309_ANEXO CONSTANCIA DIRECTOR JACOB GUAZA.pdf
20231117_2023ER0219309_ANEXO DATOS JACOB GUAZA.msg
20231117_2023ER0219309_CREDITOS JACOB GUAZA.msg
20231117_2023ER0219309_CREDITOS JACOB GUAZA.pdf
20231117_2023ER0220185_ANEXO CONSTANCIA DIRECTOR JULIANA DIAZ.pdf
20231117_2023ER0220185_ANEXO DATOS JULIANA DIAZ CARVAJAL.msg
20231117_2023ER0220185_CERTIFICADO JULIANA DIAZ CARVAJAL.pdf
20231117_2023ER0220185_Creditos JULIANA DIAZ CARVAJAL.msg
20231130_6556257_SOLICITUD NOTIFICACION AUTO 769_PRF-2020-00012.msg
20231130_AUTO 769 DESIGNACION APODERADO PRF 2020-00012.pdf
20231201_ESTADO 193 - VALLE DEL CAUCA Notifica Auto 769.pdf
20231211_2023IE0129491_INFORME DE COMPLEMENTACION DE INFORME TECNICO PRF-2010-00012.pdf
20240110_ACTA DE POSESION JULIANA DIAZ.pdf
20240118 AUTO 010 POR EL CUAL ORDENA TRASLADO DE INFORME DE COMPLEMENTACION DE INFORME TECNICO PRF-2020-00012.pdf
20240118_6645688_SOLICITUD NOTIFICACION PRF-2020-00012.msg
20240119_ALCANCE SOLICITUD TRASLADO COMPLEMENTACION DE INFO TECNICO PRF-2020-00012.msg
20240119_ESTADO 011 - VALLE DEL CAUCA del 19 de enero de 2024.pdf
20240122_EVIDENCIA PUBLICACION FIJACION EN LISTA 005 DEL 22ENE2024 - PRF 2020-00012.msg
20240122_FIJACION EN LISTA 005 - VALLE DEL CAUCA del 22 de enero de 2024 - PRF 2020-00012.pdf
20240226_OFICIO-SOLICITUD-RECONOCIMIENTO-ERSONERIA-APOD-FELIX-SUAREZ-2024ER0036487.eml
20240315_ACTA-POSESION-APOD-OSCAR-LARRAHONDO_6803052.pdf
20240315_AUTO-ASIGNA-SUSTANCIACION-150.pdf
20240315_OFICIO-ENVIA-EXPED-APOD-FELIX_2024EE0050280.eml
20240315_OFICIO-ENVIA-EXPED-APOD-OSCAR-LARRAHONDO_2024EE0050301.eml
20240318_NOTIF-EDO046-A150.pdf
20240319_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-PREVISORA-2024ER0057339.eml



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 20 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

20240322_OFICIO-REITERA-SOLICITUD-COPIAS-APOD-PREVISORA-
2024ER0060561.eml
20240322_RESPUESTA-PREVISORA_2024EE0055586.eml
20240322_ZPODER-PREVISORA-.eml
20240416_OFICIO-REITERA-SOLICITUD-COPIAS-APOD-PREVISORA-
2024ER0076460.eml
20240416_RESPUESTA-PREVISORA_2024EE0070165.eml
20240520_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-APOD-FELIX-SUAREZ-2024ER0106054.eml
20240522_OFICIO-RTA-COPIAS-APOD-FELIX_2024EE0094939.eml
20240523-AUTO-NIEGA-PRUEBAS_294.pdf
20240524_NOTIF-EDO083-A294.pdf
20240524_OFICIO-SOL-COPIAS-PREVISORA_2024ER0111346.eml
20240527_OFICIO-REITERA-SOL-COPIAS-PREVISORA-2024ER0112113.eml
20240527_ZOFICIO_RESPUESTA-PREVISORA_2024EE0098969.eml
20240618_AUTO-ARCHIVO-PARCIAL_348.pdf
20240618_OFICIO-SOLICITUD-NOTIFICACION-A348_2024IE0065401.eml
20240620_NOTIF-EDO099-A348.pdf
20240620_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0133604.eml
20240624_OFICIO-REITERA-SOL-COPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0135776.eml
20240704_OFICIO-REITERA-SOL-COPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0143903.eml
20240715_OFICIO-SUSTITUCION-POD-SOL-COPIAS-APOD-FELIX-
SUAREZ_2024ER0152878.eml
20240716_OFICIO-SUSTITUCION-PODER-COPIAS-APOD-OSCAR-LARRAHONDO-
2024ER0153216.eml
20240718_OFICIO_RESPUESTA-PREVISORA_2024EE0132821.eml
20240723_AUTO-RESUELVE-CONSULTA_URF2-1015.pdf
20240724_OFICIO-SOLICITUD-NOTIF-AURF2-1015_2024IE0080105.eml
20240725_NOTIF-EDO121-AURF2-1015.pdf
20240726_OFICIO-SOL-COPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0162584.eml
20240730_OFICIO-REITERA-SOL-COPIAS-APOD-PREVISORA-2024ER0166465.eml
20240805_OFICIO_RESPUESTA-PREVISORA_2024EE0146374.eml
20240805_OFICIO-REITERA-SOL-COPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0171808.eml
20240808_OFICIO-RTA-ESTUD-ICESI_2024EE0148104.eml
20240812_AUTO-ACEPTA-SUSTITUCION-APOD-FELIX-SUAREZ_477.pdf
20240812_OFICIO-SOLICITUD-NOTIF-A477_2024IE0087892.eml
20240813_NOTIF-EDO132-A477.pdf
20240813_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0178581.eml



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 21 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

20240820_OFICIO_RESPUESTA-PREVISORA_2024EE0156315.eml
20240830_OFICIO-ALCANCE-SUST-APOD-FELIX-SUAREZ.eml
20240902_ACTA-POSESION-APOD-FELIX-SUAREZ.pdf
20240902_OFICIO-COMUNICA-APOD-FELIX-SUAREZ_2024EE0165371.eml
20240912_OFICIO-ENVIO-EXPED-APOD-FELIX-SUAREZ_2024EE0175028.eml
20240915_OFICIO-SOLICITUD-NOTIF-A574_2024IE0102910.eml
20240913_AUTO_RECONOCE-PERSONERIA-PREVISORA_574.pdf
20240917_NOTIF-EDO155_A574
20240917_OFICIO-SOL-CÓPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0207504.eml
20240923_OFICIO_RESPUESTA-PREVISORA_2024EE0185255.eml
20240926_AUTO_IMPUTACION_610.pdf
20240926_OFICIO_SOLICITUD-NOTIF-A610_2024IE0108534.eml
20240930_OFICIO-AUTORIZA-NOTIF-ELECT-VICTOR-MORENO_2024ER0219133.eml
20241004_OFICIO-AUTORIZA-NE-APOD-PREVISORA_2024ER0223956-
2024ER0223837.eml
20241008_ARGUMENTOS-DEFENSA-VICTOR-MORENO_2024ER0226355.eml
20241009_ARGUMENTOS-DEFENSA-APOD-FELIX-SUAREZ_2024ER0229215.eml
20241010_ARGUMENTOS-DEFENSA-NIKO-DURAN_2024ER0230559.eml
20241015_OFICIO-PODER-SOL-CÓPIAS-GERARDO-VALVERDE_2024ER0231768.eml
20241016_OFICIO-SOL-PBAS-APOD-GERARDO-VALVERDE_2024ER0234190.eml
20241021_AUTO_ACLARA-MODIFICA-IMPUTA_694.pdf
20241022_ARGUMENTOS-DEFENSA-PREVISORA_2024ER0239935.eml
20241022_ARGUMENTOS-DEFENSA-SOLIDARIA_2024ER0239775.eml
20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA_2024IE0120155.eml
20241024_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-IMPUTA-ANEXO_2024IE0120155
20241024_SOL-NOTIF-A694.eml
20241114_OFICIO-ALCANCE-ARGUMENTOS-DEFENSA-
PREVISORA_2024ER0259915.eml
20241115_OFICIO-ENVIA-EXPED-APOD-GERARDO-VALV_2024EE0225731.eml
20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694_2024IE0128465.eml
20241118_OFICIO-DILIGENCIAS-NOTIF-A694-ANEXO_2024IE0128465
20241119_AUTO-RECONOCE-PERSONERIA-APOD-GERARDO-VALVERD_751.pdf
20241120_OFICIO_ALCANCE-DILIGENCIAS-NOTIF-A-IMPUTA_2024IE0129810.eml
20241127_AUTO_DECRETA_PRUEBAS_768.pdf
20241127_OFICIO_SOL-PBAS-ASEG-SOLIDARIA_2024EE0234230.eml
20241127_OFICIO-SOL-DESIGNACION-APOYO-TECNICO_2024IE0132542.eml
20241127_OFICIO-SOL-DOCS-APOD-PREVISORA_2024EE0234120.eml



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 22 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

20241127_OFICIO-SOL-NOTIF-A751-A768_2024IE0132534.eml
20241128_NOTIF-EDO201_A751-A768.pdf
20241128_OFICIO-RTA-PREVISORA_2024ER0272542.eml
20241129_ARGUMENTOS-DEFENSA-APOD-GERARDO-VALVERDE_2024ER0276211.eml
20241129_OFICIO-SOL-COPIAS-PREVISORA_2024ER0273808.eml
20241129_RTA-PREVISORA_2024EE0235840.eml
20241202_OFICIO-DESIGNACION-APOYO-TECNICO_2024IE0134286.eml
20241204_OFICIO-RTA-SOLIDARIA_2024ER0277843.eml
20241205_AUTO-RESULEVE-NULIDAD_787.pdf
20241205_OFICIO-SOL-NOTIF-A787_2024IE0136351.eml
20241206_NOTIF-EDO206_A787.pdf
20241206_OFICIO-SOL-CÓPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0279517.eml
20241209_AUTO_DESIGNA-APOYO-TECNICO_791.pdf
20241209_OFICIO-RTA-APOD-PREVISORA_2024EE0240997.eml
20241209_OFICIO-SOL-NOTIF-A791_2024IE0137609.eml
20241210_OFICIO-INFORMA-DESIGNACION-APOYO_2024IE0137672.eml
20241211_NOTIF-EDO209_A791.pdf
20241211_OFICIO_SOL-CÓPIAS-APOD-PREVISORA_2024ER0283381.eml
20241213_OFICIO_RTA-PREVISORA_2024EE0244543.eml
20241216_ACTA_POSESION_ALBANY_7502210.pdf
20241219_OFICIO-ENVIO-ENLACE-ALBANY_2024IE0142708.eml
20250122_OFICIO_2025ER0009860_SUST-APOD-FELIX-SUAREZ.eml
20250207_INFORME-TECNICO_2025IE0013330.eml
20250207_INFORME-TECNICO-ANEXO_2025IE0013330.pdf
20250207_INFORME-TECNICO-ANEXO-REMISORIO_2025IE0013330.pdf
20250218_AUTO_071_CORRE-TRASLADO-IT.pdf
20250220_OFICIO_2025IE0018649_SOL-NOTIF-A071-TRASLADO-IT.eml
20250221_NOTIF-EDO028_A071.pdf
20250224_OFICIO_2025EE0030703-RTA-PREVISORA.eml
20250224_OFICIO_2025ER0035530-SOL-COPIAS-APOD-PREVISORA.eml
20250224_OFICIO_7653669_COMUNICA_TRASLADO_IT.eml
20250224_TRASLADO-7653613_PUBLICACION-FIJACION-LISTA011.eml
20250225_OFICIO_SUST-APOD-FELIX-SUAREZ_2025ER0035880-2025ER0035881.eml
20250304_AUTO_ACEPTA-SUSTITUCION-APOD-FELIX-SUAREZ-103.pdf
20250411_OFICIO_2025IE0042862_SOL-NOTIF-A103.eml
20250411_OFICIO-COMUNICA-APOD-OF-FELIX-SUAREZ_2025EE0073406.eml
20250421_NOTIF-EDO060_A103.pdf

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

20250422_ACTA-POSESION-APOD-FELIX-SUAREZ.pdf

20250423_OFICIO_2025EE0077022_ENVIO-EXPED-APOD-FELIX-SUAREZ.eml

ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA IMPUTACIÓN

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 610 de 2000, se dio traslado al Auto No. 610 del 26 de septiembre de 2024 de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso, así como a las aseguradoras vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, quienes presentaron por escrito argumentos de defensa. En las siguientes páginas se transcriben apartes relevantes de dichos escritos:

VICTOR HUGO MORENO MORENO, presentó argumentos de defensa en términos a través de escrito con rad. 2024ER0226355 del 8 de octubre de 2024. En dicho escrito manifestó:

Como consta el Acta de Posesión Nro. 003 de octubre 22 de 2016, asumí como Rector encargado de la Universidad del Pacífico el día 22 de octubre de ese mismo año; el día 24 de abril de 2017 mediante Resolución N° 001 El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, designo como Rector en Propiedad al señor FELIX SUAREZ REYE (sic), a quien le entregue (sic) formalmente el cargo después del proceso de empalme el 02 de mayo de 2017.

De manera respetuosa y comedida haciendo uso de los derechos a la defensa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política y en particular en el artículo 8 de la Resolución Orgánica N° 5554 de 2004 de la Contraloría General de la Republica (sic), además de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y otras normas aplicable en la circunstancia, en oportunidad me permito suministrar información, presentar explicaciones, aportar pruebas y solicitar que se ordene visita a los archivos de la universidad donde hay pruebas suficientes para demostrar que durante mi periodo del 22 de octubre de 2016 al 2 de mayo de 2017 no se presentó daño al patrimonio del estado en nombre de la universidad del pacifico (sic).

En otro sentido, quiero manifestar que, en 2017, la universidad presento (sic) dos administraciones para mi caso estuve hasta 2 de mayo de 2017, después de esa fecha asumió la administración del señor felix Suarez reyes.

Es importante que se revisé (sic) los actos de cada administración por separado, ya que en mi caso no puede responder por actuaciones después haber terminado mi

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

periodo, de otra manera no me pueden involucrar en actuaciones de otra administración.

Quiero pedirles comedidamente que se realice una visita por parte de la contraloría a la universidad del pacifico sede ciudadela colpuertos donde esta (sic) una casa de archivo donde se guardan todos los archivos de la universidad 2016, 2017, 2018, 2019 entre otros años.

En esta sede están los soportes de la nota contable que hacen referencia fecha de extracto 28/01/2017 por valor 2.900.000, estas son consignaciones pendientes de registrar en contabilidad diciembre /2016. Es importante realizar la siguiente observación

Estas notas son las consignaciones 1.400.000, 350.000, 350.000,500.000, 300.000.

La sumatoria de los valores anteriores es de 2.900.000.

Para este caso es pertinente que el equipo de la contraloría realice una visita a la universidad del pacifico sede ciudadela colpuertos donde esta (sic) una casa de archivo donde se guardan todos los archivos de la universidad 2016, 2017, 2018, 2019 entre otros años. Aquí se encontrarán las notas contables

Para el caso cargo por cheque devuelto por valor de 220.000 de 13/1/2017 a nombre de july Stephany Díaz cuero , para este caso tengo la siguiente observación es un recibo de caja de matrícula numero1899.

(...)

Para el caso de traslado de destino figuraba en el libro pero aún no se veía relejado en el banco para 30/03/2017 por valor de 2.202.053 que corresponde a pago de matrícula por descuento de nómina, este caso tengo la siguiente observación esto corresponde a un movimiento por concepto de nómina del mes de marzo de 2017.

Basado en este hecho quiero pedir que contraloría realice una visita a la casa de archivo de la ciudadela col puertos verificar los archivos.

A mas (sic) de pedir al banco los soporte del movimiento de nómina de marzo de 2017.

(...)

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

FÉLIX SUÁREZ REYES, para el presente Proceso se encuentra representado por apoderada de oficio quien presentó argumentos de defensa en términos a través de escrito con rad. 2024ER0229215 del 9 de octubre de 2024. En dicho escrito manifestó lo siguiente:

“AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACION DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Ley 610 de 2000, establece el régimen de responsabilidad fiscal en Colombia, esta exige que se cumplan tres elementos fundamentales para determinar dicha responsabilidad: una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza la gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre ambos elementos.

1. Conducta Dolosa o Culposa.

En el caso en concreto, no se ha logrado demostrar que el rector FELIX SUAREZ REYES haya incurrido en una conducta que pueda calificarse de culposa como se estipula en el auto de imputación. Debido a que, después de una rigurosa revisión de la actuación del rector durante el periodo donde fungió dicho cargo, no se obtienen pruebas que respalden la presencia de mala fe o negligencia en sus acciones.

2. Daño Patrimonial al Estado.

Es evidente que el señor FELIX SUAREZ REYES tenía la responsabilidad de conservar el patrimonio público de la UNPA. Sin embargo, no es posible probar que él haya realizado una mala gestión y supervisión de la ejecución de los recursos. Por ello, no habría lugar a que se configure el daño patrimonial al Estado.

3. Nexo Causal

La ausencia de pruebas pertinentes, conducentes y necesarias que demuestren la inexistencia de un nexo causal entre la conducta del rector y cualquier eventual daño patrimonial, quiere decir que no existe una relación determinante y condicionante de causa- efecto.

En virtud de los elementos expuestos, se concluye que no se configura la responsabilidad fiscal. La falta de pruebas que acrediten una negligencia por parte del señor FELIX SUAREZ REYES conlleva a que no se configure culpa grave en su comportamiento como se refieren en el auto de imputación. En consecuencia, de esto, se solicita la consideración de estos argumentos para descartar la imputación de responsabilidad fiscal en el presente caso.”

NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS, presentó argumentos de defensa en términos con radicado No. 2024ER0230559 del 10 de octubre de 2024. En dicho escrito manifestó:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 26 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

Respecto a los hechos analizados por la Contraloría General de la República y que hoy son objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, me permito respetuosamente manifestar lo siguiente:

Item - Cargo por cheque devuelto \$220.500 a JULY STEPHANY DÍAZ CUERO:

Para este caso existe el recibo de caja de matrícula numero 1899, como soporte de este gasto (...)

Item - Nota débito contable \$2.900.000

Solicito amablemente que la Contraloría General de la República que realice una visita especial a las instalaciones de la universidad del pacífico sede ciudadela colpuertos; puesto que, en dichas instalaciones se guardan todos los archivos de la universidad de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y ss, con el fin de que se recauden los soportes de la nota contable que hacen referencia con fecha de extracto

28/01/2017 por valor 2.900.000, estas son consignaciones pendientes de registrar en contabilidad diciembre del 2016.

Dichas consignaciones son por valor de \$1.400.000, \$350.000, \$350.000, \$500.000, y \$300.000., las cuales en su totalidad suman \$2.900.000, de esta forma podrán determinar que no existe daño alguno puesto dichos soportes efectivamente existen.

Item - Traslado destino \$2.202.053

Respecto del traslado de destino que figuraba en el libro, pero aún no se veía reflejado en el banco para el 30/03/2017 por valor de \$2.202.053 que corresponde a pago de matrícula por descuento de nómina, esto corresponde a un movimiento por concepto de nómina del mes de marzo de 2017, tal como se puede observar:

(...)

Como bien lo ha señalado la Contraloría General de la República, desempeñe (sic) el cargo de Director Administrativo y Financiero en la Universidad del Pacífico dentro del periodo comprendido desde el 2 de enero de 2017 hasta al 4 de mayo del 2017.

Los hechos que son objeto de análisis por parte de la Contraloría General de la República corresponde (sic) al primer trimestre del año 2017; que si bien, corresponde a actividades administrativas propias de la Departamento Administrativo y Financiero; no quiere decir que sean actividades propias del Director Administrativo y Financiero; puesto que, al ser un Departamento interdisciplinario se compone de diversas áreas lideradas por profesionales como es el área de tesorería y contabilidad

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

quienes se encarga de realizar este tipo de funciones específicas que hoy son materia de debate.

No pretendo con lo anterior desconocer la responsabilidad del Director Administrativo y Financiero, pero sí pretendo crear conciencia en el aspecto en que cada área cumple una función específica y toma decisiones acorde a sus funciones sin que cada una de ella tengan que ser aprobadas o avaladas por el Director Administrativo y Financiero; no obstante, como Director y posterior al cierre del primer trimestre se toman los correctivos necesarios sobre las operaciones realizadas y lideradas por los jefes de las diferentes áreas que componen la Dirección Administrativa y Financiera; no obstante, mi vinculación dentro de la entidad finalizó antes de poner tomar acciones al respecto.

*La Contraloría General de la República manifestó que **"El señor Durán Palacios, al ejercer su derecho de defensa, justificó varios gastos investigados en el presente proceso, gastos que fueron reducidos del cálculo del daño"** (Subrayado fuera del texto)*

Seguidamente indicó que "El actuar del señor NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS, no comporta el manejo que aún una persona negligente emplea en un negocio propio, razón por la cual se enmarca claramente dentro de la definición legal de culpa grave, al no controlar adecuadamente el manejo de los recursos d la UNPA, incumpliendo así con las obligaciones reglamentarias propias del cargo que desempeñaba"

Sobre estas dos aseveraciones considero respetuosamente que existe una contradicción; puesto que, la Contraloría General de la República no debe determinar culpa grave indicando que como Director Administrativo y Financiero fui negligente y al mismo tiempo indicar que en un actuar eficiente, eficaz, salvaguardando el patrimonio del Estado y controlando los adecuadamente los recursos públicos suministre la información pertinente para reducir el daño dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. Se observa claramente, que no ha existido un daño patrimonial; puesto que, todos los gastos están justificados y los documentos que así lo soportan están al interior de la Universidad del Pacífico.

Como lo manifesté al principio del presente escrito la Corte Constitucional ha recalcado que dentro del daño fiscal debe examinarse si la administración obtuvo o no algún beneficio. Sobre el particular, no hubo tal beneficio y es tan notorio que la Contraloría General de la República dentro de su análisis exhaustivo no encontró elemento alguno que pudiese inferir algún beneficio a favor de la administración o en beneficio propio.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

Finalmente, solicito respetuosamente a la Contraloría General de la República, que realice una visita especial sobre las instalaciones de la Universidad del Pacífico en especial en el lugar donde reposa el archivo institucional para extraer los soportes que justifican los movimientos contables y/o gastos que hoy son materia de estudio.

GERARDO VALVERDE SOLÍS se encuentra representado por apoderado de confianza.

El señor Gerardo Valverde fue notificado a través de correo electrónico remitido el 30 de septiembre de 2024, de acuerdo a certificación expedida por 4-72.

En aplicación del artículo 116 de la Ley 1474 de 2011, la notificación personal realizada a través de correo electrónico se entiende surtida en la fecha de envío del correo electrónico, por lo que los términos de que trata el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 transcurrieron del 1 al 15 de octubre de 2024.

En el término anterior, el señor Gerardo Valverde radicó poder conferido al Dr. Emir Carabalí Vasquez, sin presentar argumentos de defensa ni solicitar pruebas.

El apoderado de confianza del señor Valverde Solís presentó escrito con radicado No. 2024ER0276211 del 29 de noviembre de 2024 actuando por fuera de términos. En dicho escrito manifestó:

Mediante auto No. 045 del 10 de febrero de 2020 la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, inició el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2020-00012 por el daño acaecido en la Universidad del Pacífico evidenciado en una disminución del saldo (Nota debito) en la cuenta 13019851010005381, sin existir soporte para ello en relación a los gastos de Cuenta No. 00130198510100005381 Banco BBVA

(...)

REPROCHE DEL SUJETO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE – GERARDO VALVERDE SOLIS

1. El ente auditor desconoce las pruebas allegadas por la universidad mediante oficio Radicado. Contraloría General de la Republica SGD 28-02-2020 11:17 am No. 2020ER0022186 Fol:108. Origen: Dagoberto Riascos Micolta / Universidad del Pacifico. Destino 80763 Grupo de responsabilidad Fiscal del Valle del Cauca / Lilian Cerón Vergara, este documento contiene todos los soportes físicos documentales con los cuales se presume que existe el presunto daño fiscal, las cuales son parte integral del expediente PRF-2020-00012.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 29 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

2. El ente de control desconoce los resultados técnicos entregados por el profesional JADER ROCHA mediante oficio con rad. 2023IE0023671 del 6 de marzo de 2023 producto de la comisión de trabajo que le fue encomendada en el cual este concluyó que “no se evidencia daño patrimonial alguno en los registros contables de las partidas conciliatorias del mes de noviembre-2018.”

3. No se tuvo en cuenta el oficio enviado a la CGR con fecha 11 de febrero del 2021, el cual se encuentra referenciado en el expediente así: PRF-2020-00012_20210125_2021ER0006964_Versión libre Carta Universidad del Pacifico, este contiene la relación de las partidas conciliatorias con el nombre de los beneficiarios de estas partidas y la referencia de los instrumentos con lo que fueron pagados como es el caso concreto del rubro por valor \$41.863.531 visiblemente pacífico, fecha en la que se cargó en el extracto 24/07/2017 Concepto: Cargo cheque de gerencia, Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 103, Registro presupuestal RP No.605 de fecha 31-mar-2017, datos correspondientes al contrato de suministro No. 059 del 21-mar-2017 a nombre de la empresa: INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA, con lo cual se pagó la factura de venta No. 2574 por valor de \$42.105.523 con los descuento se realizó pago neto por valor de \$41.863.531 valor pagado con el comprobante de egreso CE No.3605-2017.

4. No se tuvo en cuenta el oficio enviado a la Dra. Lilian Cerón Vargas sustanciadora del proceso - CGR con fecha B/ventura 24 de febrero del 2020, el cual se encuentra referenciado en el expediente así: PRF-2020-00012_20200224_2020ER22186_remisión de documentos requerimiento, el cual tiene como asunto: Ref. Remisión de documentos requerimiento con radicado 2020EE0016216, el cual contiene adjunto los siguientes documentos:

4.1. Extracto de la cuenta corriente No. 13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacifico.

4.2. Contrato de suministro No. 059 del 21 de marzo de 2017

4.3. Documento Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.103.

4.4. Documento Registro Presupuestal RP No.605 del 31-mar-2017

4.5. Oficio TES-01050302 de fecha 21-jul-2017 enviado al Gerente FRANKLIN ALZATE Gerente del banco BBVA oficina Buenaventura, con lo cual se solicita expedir cheque de gerencia de la cuenta No.198005381 por valor de \$41.863.531 a nombre de la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA folios 155.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

5. Todos estos documentos entre otros, se encuentran en el expediente del proceso PRF-2020-00012 desde que fueron solicitados por la sustanciadora Dra. Lilian Cerón Vargas desde antes de proferir los autos de vinculación de presuntos responsables.

6. No se me informó ni se dio a conocer lo siguiente “El informe anterior es trasladado y puesto en conocimiento de todos los investigados mediante auto No. 10 del 18 de enero de 2024, sin que se haya recibido reproche o tacha alguna respecto de lo ahí contenido.

7. No se sabe de dónde se obtiene el siguiente registro “Ajuste Saldo Cuenta Bancaria por \$18.000.000 de fecha 30/11/2017” pues en el extracto de la cuenta auditada No. 13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacífico, No se observa cargo por este valor ni mucho menos en la fecha señalada, pues para que este se haya descargado tendría que verse reflejado como un cargo (salida) en el extracto y en la fecha indicada, situación que no es real por tanto no se puede señalar de pérdida o detrimento patrimonial.

8. El ente auditor no atendió las peticiones formuladas en la versión libre y espontanea rendida el día 21 de julio del año 2021

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA

Una conciliación bancaria es el procedimiento administrativo rutinario y operativo mediante el cual se comparan los registros contables del libro “bancos” con los movimientos reportados por el banco, con el fin de confrontar las diferencias y efectuar los registros contables a los que haya lugar. Concepto 328 del 25 de mayo del 2016.

Por tanto, no se puede concebir ni afirmar que las partidas conciliatorias de por si son un detrimento del patrimonio de la entidad, pues para que esto ocurra se debe identificar a los funcionarios competentes de esta actividad luego realizar todas las gestiones internas que permitan esclarecer con evidencia suficiente y razonable los presuntamente responsables actividad que es netamente administrativa.

Es claro que esta cifra \$41.863.531 que si figura cargada en el extracto bancario No. 13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacífico fue girada con cargo a un cheque de gerencia a nombre INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA, con lo cual se pagó la factura de servicios No. 2574 referenciada en los anteriores párrafos. por tal motivo no se puede hablar de detrimento.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 31 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

No se observa cargo por valor de \$18.000.000 en el extracto referido de la cuenta No. 13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacífico y específicamente en la fecha 30/11/2017 ni mucho menos rotulado como "Ajuste Saldo Cuenta Bancaria" por lo anterior no es posible hablar de detrimento.

Ni porque se sume todos los valores cargados en los extractos de la cuenta referida de enero a diciembre del año 2017 se llega a dicho valor \$18.000.000, luego no se sabe de dónde sacan esta cifra que No aparece como cargo en el extracto bancario, igualmente vale la pena volver a recordar que yo ingrese a laborar a partir del 05 de mayo del 2017 con fecha final del 06 de noviembre del 2018.

El funcionario Jader Rocha mediante oficio con rad. 2023IE0023671 del 6 de marzo de 2023 profesional designado para realizar practica técnica entrego un informe técnico en el cual este concluyó que "no se evidencia daño patrimonial alguno en los registros contables de las partidas conciliatorias del mes de noviembre-2018." luego no se sabe por que se desconoce el resultado de dicho informe técnico, cuando es realizado por un profesional que cumple con unas competencias específicas para realizarlo.

No se sabe cuáles fueron las pruebas analizadas con lo cual se modifica el contenido del informe técnico rendido con oficio 2023IE0023671 del 6 de marzo de 2023, en el sentido que revisados los documentos soportes, se evidencian que las transacciones sobre las cuales no se encontró soporte alguno que justifiquen la erogación de los recursos públicos, cuando estos soportes siempre han estado y están en el expediente objeto de esta investigación, situación que genera detrimento por el desgaste de todo el aparato administrativo, por tal motivo no se puede hablar de detrimento patrimonial.

Es menester recordar que este tipo de actividad administrativa se encuentra claramente definida en el manual de funciones de los funcionarios antes mencionados (contador y tesorero de la Universidad del Pacífico), además de estar descrito el procedimiento de la conciliación bancarias y entre las distintas áreas con los actores responsables en el MANUAL DE GESTION FINANCIERA (código: AP-GA-MA01) versión 02 ajustado en junio de 2018.

Dicho documento fue anexado en la versión libre rendida, de igual forma se puede descargar de la página oficial de la universidad del Pacífico, las partidas conciliatorias son parte integrante de los activos de una organización, se deben identificar, individualizar, soportar y causar con su debido soporte hasta aquí no se puede hablar de detrimento patrimonial, al no contar con los soportes no se debió causar ni contabilizar, quien lo hace debe responder por sus actos pues estaría desconociendo los procesos y procedimientos institucionales.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

Es importante mencionar y aclarar que yo no hice parte del comité que tomó la decisión de dar de baja dichas partidas conciliatorias con la cual se presume se configuro el “presunto daño al patrimonio de la Universidad”, pues para la época de los hechos yo ya no era funcionario de la institución, por tal razón desconozco los motivos de dicha decisión, sin embargo, he estado y estoy presto a colaborar en todo lo que este a mi alcance para esclarecer la situación y todos los hechos.

El manual específico de funciones del contador público de la Universidad del Pacifico en los numerales 8 y 9 contempla llevar los libros de contabilidad (principales y auxiliares) y elaboración de conciliaciones bancarias respectivamente.

El manual específico de funciones del tesorero de la Universidad del Pacifico en los numerales 7 y 8 contempla elaboración de conciliaciones bancarias y elaboración libros de bancos respectivamente.

Por los anteriores motivos solicite la vinculación de estos dos profesionales ya que ellos son las personas idóneas para dar las respuestas relacionadas con las conciliaciones bancarias, además que en los manuales de funciones se contemplan explícitamente. Petición que para nada se tuvo en cuenta.

Este manual de gestión financiera está estructurado de la siguiente manera.

**MANUAL PARA LA GESION FINANCIERA código AP-GA MA01 versión 02
ACTIVIDADES**

- 1. Recibe los extractos bancarios, correspondientes a cada una de las cuentas bancarias, en los (5) cinco primeros días del mes, responsable. Tesorero.*
- 2. Entrega estados de cuenta a la persona encargada de realizar conciliaciones bancarias, responsable. Tesorero.*
- 3. Imprime el libro auxiliar de banco mensual de todas las cuentas bancarias del aplicativo GESTASOFT (ruta modulo contabilidad/consultas e informes/libro auxiliar de bancos/) se escoge el periodo, banco, número de cuenta, responsable. Asistente de contabilidad.*
- 4. Coteja los movimientos reflejados en el libro auxiliar contra los asentados en el extracto bancario, para analizar, determinar los documentos que soportan la diferencia y realizar la respectiva corrección y/o gestión en Gestasoft; si corresponden a Contabilidad, o notificar a Tesorería para realizar la corrección a que haya lugar, responsable. Asistente de contabilidad.*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

5. *Identifica las partidas conciliatorias, elabora la conciliación bancaria y la entrega al Contador, responsable. Asistente de contabilidad.*

6. *Revisa la conciliación Bancaria. Si la conciliación bancaria es correcta continúa con el paso 7. Si la conciliación bancaria es incorrecta se debe repetir el procedimiento desde el paso 4 hasta aclarar los hechos, responsable. Contador de la institución, para lo cual se utilizará el siguiente documento de referencia. Formato AP-GA F020*

7. *Firma de la conciliación bancaria, responsable. Contador de la institución y auxiliares involucrados en el proceso, para lo cual se utilizará el siguiente documento de referencia. Formato AP-GA F020.*

8. *Archiva las conciliaciones bancarias, responsable. Asistente de contabilidad, para lo cual se utilizará el siguiente documento de referencia. Formato AP-GA F020, libros auxiliares y extractos bancarios.*

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. se encuentra representado por apoderado de confianza quien presentó escrito con radicado No. 2024ER0239775 del 22 de octubre de 2024 en términos. En dicho escrito manifestó:

LOS FUNCIONARIOS A QUIENES SE LES OTORGA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 530 64 994000001009 NO SON PRESUNTOS RESPONSABLES

El despacho por medio de la providencia en discusión, imputa responsabilidad fiscal en contra de VICTOR HUGO MORENO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.109 de Buenaventura en calidad de Rector, NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.472.152 en calidad de Director Administrativo y Financiero, FELIX SUAREZ REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434 en calidad de Rector, GERARDO VALVERDE SOLIS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.303 en calidad de Director Administrativo y Financiero y declara como tercero civilmente responsable a mi representada Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la póliza No. 530-64-994000001009.

Ahora bien, en defensa de los intereses de la compañía aseguradora, es importante manifestarle al Despacho que, al verificar las condiciones pactadas en el contrato de seguro vinculado instrumentado en la póliza No. 530-64-994000001009, se encuentra descrita en la caratula de la póliza los cargos asegurados, los cuales son los siguientes (página 2 del anexo 2 de la póliza - 530-64-994000001009)



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 34 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

TEXTO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN RELACIÓN PERSONAL PÓLIZA MANEJO GLOBAL, SE ACTUALIZA LOS CARGOS:

DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

No. NOMBRE Y APELLIDO CÉDULA CARGO

1 HUGO ARLEY TOBAR OTERO 14.470.848 RECTOR

2 ANA DOLORES MOREN 31.378.440 DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

3 JULIÁN ANGULO ANGULO 6.134.456 DIRECTOR ACADÉMICO

4 KAREN LIZETH SINISTERRA 1.111.739.535 DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

5 GENNOVA JACQUELINE PORTOCARRERO 34.678.529 JEFE DE DIVISIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL

6 JOSE HERLIN COLORADO 94.442.700 SECRETARIO GENERAL

7 ALBA YOLIMA ALEGRÍA 31.377.701 JEFE DE COMPRAS Y ALMACÉN

8 VÍCTOR JAVIER MOLINA 16.496.815 JEFE DE CONTABILIDAD

9 FLORESMIRO MURILLO 16.483.004 PROFESIONAL APOYO DE PRESUPUESTO

10 JOSE ERLIN COLORADO CUERO 94.442.700 SECRETARIO GENERAL

11 CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS 11.801.914 ASESOR CONTROL INTERNO

12 ROGER ANTONIO SÁNCHEZ BONILLA 16.551.425 TESORERO

13 IVAN QUINTERO ANGULO 94.441.496 JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

1 EDNA ROCIO VANEGAS 1.110.446.406 DELEGADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2 ÁLVARO ZAPATA 16.583.292 DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3 LUIS ENRIQUE CAICEDO 16.600.530 DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

4 ALEXIS DÍAZ GARCÉS 1.028.187.009 REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

5 ANDERSON ARROYO ARROYO 1.111.744.908 REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

6 HÉCTOR CASTRO NOVITEÑO 10.552.963 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

7 CARLOS ALBERTO PALACIOS 16.833.046 REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

8 BISMARCK NICOLÁS CHAVERRA 16.732.483 REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS

DETALLE TOTAL

DIRECTIVAS 13

MIEMBROS CONSEJOS SUPERIOR 8

TOTAL PERSONAL 21

:

Es así, como el riesgo asegurable o asegurado en la póliza en virtud del cual se vincula a mi representada, esta plenamente identificado por el objeto del contrato de seguro antes transcrito, respecto de los cuales no se ha presentado si quiera remotamente, la realización de hecho alguno que determine algún tipo de obligación en cabeza de la aseguradora, pues los funcionarios relacionados en la caratula de la póliza No. 530-64-994000001009, no están inmersos en el proceso de responsabilidad fiscal aquí tratado, y son otros ajenos a la póliza, los responsables fiscales.

Razón por la cual, resulta improcedente por parte del Despacho mantener la vinculación del contrato de seguro No. 530 64 994000001009 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00012, por cuanto no existe responsabilidad fiscal contra los funcionarios mencionados.

(...)

De manera que, el llamado a responder realizado a la Aseguradora Solidaria de Colombia no es específico, concreto, no tiene congruencia fáctica ni legal, así las cosas, solicito al Ente de Control Fiscal, desvincular la póliza No. 530 64



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 35 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

994000001009, en consecuencia, a la Aseguradora Solidaria de Colombia del Proceso de Responsabilidad fiscal No. 2020-00012.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA responderá dentro de los términos cuantitativos y económicos derivados de la vigencia del contrato de seguros, y en virtud de tal contrato la aseguradora no está obligada a pagar más allá del valor asegurado, descontando de dicho valor el deducible pactado contractualmente.

El límite del valor asegurado se encuentra establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, (...)

La responsabilidad de la Compañía en ningún caso y por ningún motivo podrá exceder, los límites indicados en la póliza, aunque durante la vigencia de la póliza se presenten dos o más acontecimientos constitutivos de siniestro.

Conforme a lo anterior es importante resaltar que la póliza vinculada al presente proceso posee un límite por evento, lo que significa que el presente proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00012 se considera como un evento (siniestro), por ende, el máximo a indemnizar frente a la póliza, sería el siguiente (página 2 del anexo 0 de la póliza 530-64-994000001009):

(...)

PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
530-64-994000001009	12/09/2016 - 12/09/2017	Limite por evento: \$80.000.000

Con el fin de demostrar el límite por evento alegado, se anexa como prueba la caratula de la póliza vinculada, en las cuales se evidencia lo relatado.

APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO CONTRACTUALMENTE

El deducible es la suma dineraria que indefectiblemente debe soportar el Asegurado y/o beneficiario de la indemnización, así lo preceptúa el artículo 1103 del Código de Comercio, al indicar:

(...)

Para las pólizas vinculadas y eventualmente que se podrían afectar, tiene un deducible pactado contractualmente el cual debe ser aplicado a la suma definida como detrimento patrimonial.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

DISPONIBILIDAD DE PAGO Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

Hago consistir esta excepción, en el hecho que, al proferirse fallo con responsabilidad fiscal, y al ejecutarse LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sólo responderá hasta el valor asegurado, siempre y cuando éste no se encuentre agotado al momento de proferirse el fallo definitivo.

Tal y como lo indica el artículo 1111 del Código de Comercio (...)

ASEGURADORA LA PREVISORA se encuentra representado por apoderado de confianza quien presentó escrito con radicado No. 2024ER0239935 del 22 de octubre de 2024 en términos. En dicho escrito manifestó:

En términos generales, para que se configure y reconozca la existencia de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es indispensable que en el acervo probatorio queden plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de la misma, esto es, una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial del Estado y un nexo causal entre los elementos previamente expuestos. En efecto, lo anterior ha sido establecido por la regulación colombiana, específicamente por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, (...)

(...)

En otras palabras, para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial al Estado se encuentre debidamente acreditado en el expediente. No obstante, del material demostrativo allegado al plenario, se observa que no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado, pues no se configura el elemento de CERTEZA sobre el daño que enuncia el ente de control así: “se estableció a través de un informe técnico contable que varias de las erogaciones inicialmente investigadas, se encontraban efectivamente justificadas, que solamente 5 transacciones no contaban con soporte alguno”.

Al respecto, vale la pena señalar que, las conciliaciones bancarias son procedimientos mediante los cuales se comparan los registros contables del libro “bancos” con los movimientos reportados por el banco, con el fin de confrontar las diferencias y efectuar los registros contables a los que haya lugar; como lo trajo a colación el señor GERARDO VALVERDE SOLIS, en su diligencia de versión libre. Por ello, muchas de dichas consignaciones se pueden comprobar con la revisión exhaustiva de los libros contables a plenitud los cuales no presentan desbalances, indebidas inversiones o desviaciones de dinero; más, sin embargo, el ente de control inicia el presente proceso de responsabilidad por la ausencia de respuesta a la

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

solicitud de soportes en visita de campo en el año 2019, sin hacer la indagación que corresponde.

Así entonces, si bien el segundo informe técnico realizado por la Contraloría, certifica que no se encontraron soportes documentales de las transacciones bancarias del año 2018, esto no implica per se la existencia de un daño patrimonial al Estado; pues existen otros elementos probatorios que dan cuenta de la correcta ejecución patrimonial, como bien lo puede ser las actas de los comités contables de la entidad, en donde se muestra el análisis realizado para dar de baja las partidas conciliatorias que se identificaron en el presente asunto.

Entonces, no es cierto que la situación que hoy origina una imputación fiscal, se genere por un inadecuado manejo de recursos, ya que de por sí, la Contraloría no ha señalado que dichos recursos identificados en conciliaciones bancarias, fueron destinados indebidamente o pagados por error. Por el contrario, la prueba documental reseñada permite colegir que los vinculados realizaron las transacciones que sus facultades les permiten, y de las mismas, se generaron gastos operativos, como se observan: “cargo por cheque devuelto, nota débito contable, Cargo por compra de cheque de gerencia, entre otros”.

Por lo tanto, el hecho de que no se hayan aportado pruebas sobre la utilización de dichos recursos en pagos puntuales que no correspondían con el manejo fiscal de la entidad, no desvirtúa que los mismos hayan sido consignados sin justificación o gastados en otras actividades, evidenciando un detrimento al patrimonio estatal. Así como tampoco, prueba el cumplimiento de las características del daño (personal, cierto, directo) que se requiere para el proceso de responsabilidad fiscal.

Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado a la Universidad del Pacífico, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el Despacho imperativamente tendrá que proferir fallo sin responsabilidad fiscal. Lo anterior, siguiendo lo consagrado en el artículo 54 de la ley 610 de 2000 (...)

De esta forma, resulta conducente que el ente de control profiera una decisión que exonere de responsabilidad a los aquí investigados, en especial a Felix Suárez Rivera, rector; y a Gerardo Valverde Solís, Director Administrativo y Financiero.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Antes de referirme a las razones por las cuales la Contraloría debe desvincular a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

que, al momento de proferirse el auto de apertura dentro del presente trámite, en el cual además se ordenó la vinculación de la Compañía de Seguros que represento, se omitió efectuar el estudio de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro con fundamento en el cual fue vinculada. En efecto, el Honorable Juzgador no tuvo en cuenta que resulta jurídicamente inviable afectar la Póliza Global Sector Oficial No. 3000136, lo cual indudablemente contraviene el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone (...)

En ese contexto, la vinculación del garante se encuentra circunscrita al riesgo amparado, pues de lo contrario, la norma ya mencionada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no cubiertos por ellas.

Ahora, es importante tener en cuenta que para efectuar la vinculación de una compañía de seguros debe acatarse las directrices planteadas en el instructivo No. 82113-001199 del 19 de junio de 2002, proferido por la Contraloría General de la República. Este instructivo regula y aclara el procedimiento de vinculación del asegurador a los Procesos de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000. En aquel documento se estableció que antes de vincular a una aseguradora, deben observarse algunos aspectos fundamentales respecto de la naturaleza del vínculo jurídico concretado en el contrato de seguro correspondiente. Por cuanto de la correcta concepción de esa relación convencional, se puede determinar si se debe o no hacer efectiva la garantía constituida en la póliza.

(...)

Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro.

En efecto, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en el fallo del 18 de marzo de 2010, la vinculación de las compañías de seguros no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de tercero civilmente responsable, precisamente en razón a que su participación en el proceso se deriva única y exclusivamente del contrato de seguro y no de algún acto fiscal, o de una conducta suya que pudiera resultar lesiva para el erario público. Es por esto, que su responsabilidad se circunscribe a una de tipo civil o contractual, pero no fiscal, debiendo regirse precisamente por lo establecido en el derecho comercial sobre este particular.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 39 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

En el caso particular, la vinculación de la Póliza Global Sector Oficial No. 3000136, se encuentra limitada a la inconsistencia presentada en la transacción del 30 de noviembre de 2017:

ITEM	FECHA	VALOR
Ajuste saldo cuenta bancaria	30-nov-17	\$18.000.000

Pues la vigencia de la misma, fue pactada desde el 26 de septiembre de 2017, hasta el 26 de septiembre de 2018; siendo imposible cubrir los riesgos que se configuraron en los meses de enero, febrero, marzo y julio del año 2017.

Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita la desvinculación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS así:

A. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que, en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora que represento en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, asumió a su arbitrio algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato asegurativo, la aseguradora decidió otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

(...)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma transversal en el documento, no resulta jurídicamente

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

admisible declarar la responsabilidad fiscal en el caso concreto, como quiera que no se ha realizado el riesgo asegurado, esto es, no se encuentran acreditados los requisitos listados en el 5 de la Ley 610 de 2000 en cabeza de los presuntos responsables.

En otras palabras y recapitulando las conclusiones previas, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de declarar la existencia de dicha responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública.

De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores Félix Suárez Reyes (Rector); Víctor Hugo Moreno Moreno (Rector); Niko Hernando Duran Palacios (Director Administrativo y Financiero) y Gerardo Valverde Solís (Director Administrativo y Financiero); se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada, derivado de la Póliza Global Sector Oficial No. 3000136, lo que por sustracción de materia significa, la no realización del riesgo asegurado. En consecuencia, el honorable Despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a La Previsora S.A. Compañía de Seguros del PRF-2020-00012.

B. FALTA DE COBERTURA RESPECTO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL NO. 3000136.

Sin perjuicio de que no se ha realizado el riesgo asegurado, es preciso advertir que en el improbable y remoto caso de que el Honorable Despacho encuentre que el actuar de los presuntos responsables fue doloso o gravemente culposo y que se acredite sin lugar a dudas la existencia de un daño patrimonial al Estado, y por lo tanto, decida declarar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta que el hecho investigado no se encuentra amparado en la póliza, ya que puede enmarcarse dentro de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro,

(...)

9. Actos conocidos o no por la Entidad Beneficiaria ejecutados por sus Servidores Públicos con anterioridad a la fecha de iniciación del seguro o con posterioridad a su vencimiento.

(...)

19. Responsabilidad civil profesional

20. Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

(...)

24. No mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada Servidor Público se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo Servidor Público controlar una transacción y o operación desde su comienzo hasta su terminación.

(...)

29. No dar cumplimiento a las normas legales y de operación que regulan la actividad desarrollada por la Entidad Beneficiaria de la póliza, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.

Sin perjuicio de la inexistencia de responsabilidad fiscal de los sujetos procesales, resulta fundamental advertir que en el caso que la Gerencia Departamental del Valle del Cauca encontrara probada la omisión o el incumplimiento de las funciones propias de quien se desempeñaba como RECTOR y como DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la Universidad del Pacífico al momento de los hechos, necesariamente tendrá que concluir que el evento está excluido de amparo bajo la póliza de manejo global sector oficial No. 3000136 ya que eso implicaría una responsabilidad profesional del entonces funcionario.

Así como también, se evidencia que una de las exclusiones propias de la póliza, resulta imposible amparar los actos conocidos o no por la Entidad Beneficiaria ejecutados por sus Servidores Públicos con anterioridad a la fecha de iniciación del seguro o con posterioridad a su vencimiento.

Por lo anterior, respetuosamente solicito la desvinculación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del PRF-80763-2019-34477, toda vez que la póliza que fundamenta su convocatoria excluye fehacientemente los hechos originarios de la acción fiscal, tal y como se indicó.

C. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000136.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 42 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

AMPAROS CONTRATADOS			
No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV	300.000.000,00	SI	14.400.000,00
2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV		NO	0,00
3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV		NO	0,00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza consagra unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de imponer a mi representada la obligación de indemnizar.

D. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el deducible pactado en la póliza de manejo global sector oficial No. 3000136:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 43 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

AMPAROS CONTRATADOS			
No. Amparo		Valor Asegurado	AcumVA Prima
1	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL	300.000.000,00	SI 14.400.000,00
	Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMLLV		
2	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		NO 0,00
	Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMLLV		
3	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		NO 0,00
	Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMLLV		

(...)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la póliza de manejo global sector oficial No. 3000136, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, será de 3 SMLMV que liquidados para el 2024 corresponde a la cifra de \$3.900.000

E. LA SOLIDARIDAD DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DE NINGUNA MANERA PUEDE IMPLICAR DICHA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Debe ponerse de presente desde ya que la solidaridad que contempla la legislación actual frente a los responsables fiscales no implica los mismos efectos para las compañías aseguradoras vinculadas, pues, la responsabilidad de éstas últimas difiere sustancialmente de las primeras, al no ser ni responsables fiscales ni objeto propiamente de las reglas que rigen dicha rama de la responsabilidad.

(...)

CONSIDERACIONES

Conforme a lo consagrado en la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos, con el objeto de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso fiscal es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta de un servidor público o de una persona particular jurídica o natural que ejerce funciones públicas, o que maneja recursos públicos, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas prohibidas o irregulares que afecten o comprometan el manejo de los bienes o recursos públicos,

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 44 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

lesionando, por ende, el patrimonio estatal. A su vez, la responsabilidad fiscal es de carácter patrimonial, ya que, en caso de declararse, el imputado deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión fiscal irregular; este resarcimiento se traduce en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido.

Complementando lo anterior, únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial para declarar dicha responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Fundamental.

Es así como la gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas o tecnológicas que realizan las personas que administran fondos del Estado, actividades que se entienden en su integridad, deben cumplir los fines esenciales del Estado, y se deben desarrollar con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Conforme la norma en mención y Sentencia SU-620 de la Corte Constitucional, para que exista responsabilidad fiscal no basta que el presunto responsable sea gestor fiscal, sino que deben coexistir los elementos que la componen, estos son, una conducta antijurídica, entendiéndose como tal, el comportamiento contrario a derecho, cometido con dolo o culpa grave; la lesión al patrimonio público representado en pérdida, merma o deterioro a los bienes públicos que amerita ser reparado y que a su vez debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable en su real magnitud; y el nexo causal entre la conducta y el daño, es decir, la relación determinante y condicionante de causa efecto.

En este orden de ideas, conforme lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 se prevé que se debe proferir fallo con responsabilidad fiscal cuando:

“(...) en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.”. (Aparte tachado declarado inexecutable)

En este evento, culminado el período probatorio y no avizorando la presencia de causales que invaliden lo actuado, ni se ha configurado la prescripción o caducidad de la acción fiscal, procede este Cuerpo Colegiado a proferir decisión definitiva que en derecho corresponda, previo análisis de los elementos que comportan la responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 45 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El Legislador ha previsto que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos, a saber:

- a) Un daño patrimonial al Estado;
- b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y;
- c) Un nexo causal entre el daño y la conducta.

Sólo en el evento que confluyan estos elementos, es posible endilgar responsabilidad fiscal, los cuales deben encontrarse demostrados con el acervo probatorio existente y recaudado en el proceso.

En este orden de ideas, acorde a lo expuesto, esta Colegiatura procede a determinar si se encuentran reunidos los elementos de la responsabilidad fiscal necesarios para proferir el presente fallo, conforme las siguientes consideraciones.

Del daño patrimonial al Estado y su cuantificación

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como “...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”¹; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un “...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”². Por su parte, el doctor Henao lo identifica como “...la aminoración patrimonial de la víctima”³, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como “...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS. A. El daño. *Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 46 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza⁴

De esta forma tenemos, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral.

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

El ordenamiento Constitucional y jurídico ha protegido de manera especial el patrimonio público, el cual deberá mantenerse indemne frente a las actuaciones gravemente culposas o dolosas de las personas a quienes se les ha encomendado la función de realizar gestión fiscal y que podrían ocasionar su lesión.

De esta manera, cuando se configure una lesión al patrimonio público, el mismo deberá ser resarcido por aquellos que en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta lo hayan

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 47 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

causado. Contrario sensu, si el mismo no se afecta con sus actuaciones u omisiones, no habrá lugar a la declaratoria de responsabilidad fiscal. A partir de este elemento, surge el deber de indemnizar o reparar un bien tutelado.

DEL CASO CONCRETO:

Mediante auto No. 045 del 10 de febrero de 2020 la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, inició el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2020-00012 por el daño acaecido en la Universidad del Pacífico evidenciado en una disminución del saldo (Nota debito) en la cuenta 13019851010005381, sin existir soporte para ello.

Al iniciar el Proceso, se encontraba la siguiente relación de gastos sin soporte:

Relación de gastos Cuenta No. 0013019851010005381 Banco BBVA
(Cifras en pesos)

Concepto	Fecha en que apareció en el Extracto	Valor
CARGO POR CHEQUE DEVUELTO	13/1/2017	220.500,00
NOTA DÉBITO CONTABLE	28/02/2017	2.900.000,00
TRASLADO DESTINO FIGURA EN EL LIBRO, PERO AÚN NO SE VE REFLEJADO EN EL BANCO	30/3/2017	2.202.053,00
CARGÓ COMPRA CHEQUE GERENCIA	24/7/2017	41.863.531,00
COMISIÓN COMPRA CHEQUE GERENCIA	31/7/2017	21.600,00
RECIBO DE CAJA 8515	1/10/2017	7.400,00
RECIBO DE CAJA 8516	1/10/2017	7.400,00
RECIBO DE CAJA 8517	1/10/2017	7.400,00
RECIBO DE CAJA 8518	1/10/2017	7.400,00
RECIBO DE CAJA 8519	1/10/2017	7.400,00
RECIBO DE CAJA 8520	1/10/2017	7.400,00
AJUSTE SALDO CUENTA BANCARIA	30/11/2017	18.000.000,00
CARGO POR CHEQUE DEVUELTO	11/12/2017	88.600,00
COMISIÓN RECAUDO	27/12/2017	8.500,00
IMPUESTO DECRETO	27/12/2017	40,00
IVA RECAUDO FACTURA	27/12/2017	1.615,00
COSIGNACIÓN	27/12/2017	1.314.400,00
CARGO POR CHEQUE DEVUELTO	26/1/2018	1.922.700,00
CARGO CHEQUE 6100'	29/01/2018	22.767.962,00



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 48 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
**FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012**

Concepto	Fecha en que apareció en el Extracto	Valor
COMISIÓN RECAUDO	30/6/2018	940.500,00.
IMPUESTO DECRETO '	30/06/2018	5.015,00
IVA RECAUDO FACTURA	30/6/2018	178.695,00
EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS	9/7/2018	46.163.659,09
EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS	12/7/2018	10.597.802,38
EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS	26/7/2018	1.012.740,68
COMISIÓN RECAUDO	31/7/2018	913.984,00
IMPUESTO DECRETO	31/7/2018	913.984,00
IVA RECAUDO FACTURA	31/7/2018	167.010,00.
CARGO POR TRASPASO	24/8/2018	2.471.235,00
CARGO POR TRASPASO	24/8/2018	22.275.680,00
COMISION RECAUDO	31/8/2018	1.957.720,00
IMPUESTO DECRETO	31/8/2018	149.172,00
IVA RECAUDO FACTURA	31/8/2018	371.967,00
COMISIÓN RECAUDO	30/9/2018	270.530,00
IMPUESTO DECRETO	30/9/2018	161.419,00
IVA RECAUDO FACTURA	30/9/2018	51.401,00
COMISIÓN CHEQUERA.	2/10/2018	418.000,00
CARGO POR TRASPASO	5/10/2018	37.227.184,62
CHEQUE NO:1955774	12/10/2018	173.320,00
COMISIÓN RECAUDO	31/10/2018	290.700,00
IMPUESTO DECRETO	31/10/2018	53.869,00
IVA RECAUDO FACTURA °	31/10/2018	117.553,00
COMISIÓN RECAUDO	30/11/2018	50.500,00
IMPUESTO DECRETO	30/11/2018	240,00
IVA RECAUDO FACTURA	30/11/2018	9.595,00

217.191.866,77

Fuente: Conciliaciones bancarias

Posteriormente, se estableció probatoriamente a través de un informe técnico contable⁵ que varias de las erogaciones inicialmente investigadas, se encontraban efectivamente

⁵ Ver informe técnico contable en el archivo 20231211_2023IE0129491_INFORME DE COMPLEMENTACION DE INFORME TECNICO PRF-2010-00012

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 49 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

justificadas, que solamente 5 transacciones no contaban con soporte alguno. Las transacciones son:

- Cargo por cheque devuelto \$220.500 de 13/01/2017
- Nota Debito contable \$2.900.000 de 28/02/2017
- Traslado destino figura en el libro, pero aún no se ve reflejado en el banco \$2.202.053 del 30 de marzo del 2017.
- Cargo por Compra de Cheque de Gerencia por \$41.863.531 en julio/24 del 2017
- Ajuste Saldo Cuenta Bancaria por \$18.000.000 en 30/11/2017

Se estableció entonces el daño investigado en el presente Proceso en cuantía no indexada de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$65.186.084), resultantes de la sumatoria de las transacciones evidenciadas sin soporte y con base en el material probatorio recaudado, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal en contra de:

- VICTOR HUGO MORENO MORENO
- NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS
- FELIX SUAREZ REYES
- GERARDO VALVERDE SOLÍS

Efectuado el traslado de que trata el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 se recibieron argumentos de defensa de los presuntos responsables fiscales, quienes manifestaron que los documentos soportes obraban en los archivos de la Universidad del Pacífico y que todos los gastos investigados estaban justificados. Se transcriben los apartes pertinentes:

El señor VICTOR HUGO MORENO MORENO manifestó que:

“(...) En esta sede están los soportes de la nota contable que hacen referencia fecha de extracto 28/01/2017 por valor 2.900.000, estas son consignaciones pendientes de registrar en contabilidad diciembre /2016. Es importante realizar la siguiente observación:

Estas notas son las consignaciones 1.400.000, 350.000, 350.000,500.000, 300.000.

La sumatoria de los valores anteriores es de 2.900.000.

(...)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

Para el caso cargo por cheque devuelto por valor de 220.000 de 13/1/2017 a nombre de july Stephany Díaz cuero , para este caso tengo la siguiente observación es un recibo de caja de matrícula numero1899.

(...)

Para el caso de traslado de destino figuraba en el libro pero aún no se veía relegado en el banco para 30/03/2017 por valor de 2.202.053 que corresponde a pago de matrícula por descuento de nómina, este caso tengo la siguiente observación esto corresponde a un movimiento por concepto de nómina del mes de marzo de 2017.”

El señor NIKO HERNAN DURAN PALACIOS señala:

“Respecto a los hechos analizados por la Contraloría General de la República y que hoy son objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, me permito respetuosamente manifestar lo siguiente:

Item - Cargo por cheque devuelto \$220.500 a JULY STEPHANY DÍAZ CUERO:

Para este caso existe el recibo de caja de matrícula numero1899, como soporte de este gasto (...)

Item - Nota débito contable \$2.900.000

Solicito amablemente que la Contraloría General de la República que realice una visita especial a las instalaciones de la universidad del pacifico sede ciudadela colpuertos; puesto que, en dichas instalaciones se guardan todos los archivos de la universidad de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y ss, con el fin de que se recauden los soportes de la nota contable que hacen referencia con fecha de extracto

28/01/2017 por valor 2.900.000, estas son consignaciones pendientes de registrar en contabilidad diciembre del 2016.

Dichas consignaciones son por valor de \$1.400.000, \$350.000, \$350.000, \$500.000, y \$300.000., las cuales en su totalidad suman \$2.900.000, de esta forma podrán determinar que no existe daño alguno puesto dichos soportes efectivamente existen.

Item - Traslado destino \$2.202.053

Respecto del traslado de destino que figuraba en el libro, pero aún no se veía reflejado en el banco para el 30/03/2017 por valor de \$2.202.053 que corresponde a pago de matrícula por descuento de nómina, esto corresponde a un movimiento por concepto de nómina del mes de marzo de 2017.”

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 51 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

El señor Gerardo Valverde Solís presentó escrito a través de su apoderado de confianza, en el que señaló:

“(…) No se tuvo en cuenta el oficio enviado a la CGR con fecha 11 de febrero del 2021, el cual se encuentra referenciado en el expediente así: PRF-2020-00012_20210125_2021ER0006964_Versión libre Carta Universidad del Pacifico, este contiene la relación de las partidas conciliatorias con el nombre de los beneficiarios de estas partidas y la referencia de los instrumentos con lo que fueron pagados como es el caso concreto del rubro por valor \$41.863.531 visiblemente pacifico, fecha en la que se cargó en el extracto 24/07/2017 Concepto: Cargo cheque de gerencia, Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 103, Registro presupuestal RP No.605 de fecha 31-mar-2017, datos correspondientes al contrato de suministro No. 059 del 21-mar-2017 a nombre de la empresa: INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA, con lo cual se pagó la factura de venta No. 2574 por valor de \$42.105.523 con los descuento se realizó pago neto por valor de \$41.863.531 valor pagado con el comprobante de egreso CE No.3605-2017.

4. No se tuvo en cuenta el oficio enviado a la Dra. Lilian Cerón Vargas sustanciadora del proceso - CGR con fecha B/ventura 24 de febrero del 2020, el cual se encuentra referenciado en el expediente así: PRF-2020-00012_20200224_2020ER22186_remisión de documentos requerimiento, el cual tiene como asunto: Ref. Remisión de documentos requerimiento con radicado 2020EE0016216, el cual contiene adjunto los siguientes documentos:

4.1. Extracto de la cuenta corriente No. 13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacifico.

4.2. Contrato de suministro No. 059 del 21 de marzo de 2017

4.3. Documento Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.103.

4.4. Documento Registro Presupuestal RP No.605 del 31-mar-2017

4.5. Oficio TES-01050302 de fecha 21-jul-2017 enviado al Gerente FRANKLIN ALZATE Gerente del banco BBVA oficina Buenaventura, con lo cual se solicita expedir cheque de gerencia de la cuenta No.198005381 por valor de \$41.863.531 a nombre de la empresa INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA folios 155.

(…)

7. No se sabe de dónde se obtiene el siguiente registro “Ajuste Saldo Cuenta Bancaria por \$18.000.000 de fecha 30/11/2017” pues en el extracto de la cuenta auditada No.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacífico, No se observa cargo por este valor ni mucho menos en la fecha señalada, pues para que este se haya descargado tendría que verse reflejado como un cargo (salida) en el extracto y en la fecha indicada, situación que no es real por tanto no se puede señalar de pérdida o detrimento patrimonial.

(...)

Es claro que esta cifra \$41.863.531 que si figura cargada en el extracto bancario No. 13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacífico fue girada con cargo a un cheque de gerencia a nombre INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA, con lo cual se pagó la factura de servicios No. 2574 referenciada en los anteriores párrafos. por tal motivo no se puede hablar de detrimento.

No se observa cargo por valor de \$18.000.000 en el extracto referido de la cuenta No. 13019851010005381 del banco BBVA del año 2017 a nombre de la universidad del pacífico y específicamente en la fecha 30/11/2017 ni mucho menos rotulado como "Ajuste Saldo Cuenta Bancaria" por lo anterior no es posible hablar de detrimento.

Ni porque se sume todos los valores cargados en los extractos de la cuenta referida de enero a diciembre del año 2017 se llega a dicho valor \$18.000.000, luego no se sabe de dónde sacan esta cifra que No aparece como cargo en el extracto bancario, igualmente vale la pena volver a recordar que yo ingrese a laborar a partir del 05 de mayo del 2017 con fecha final del 06 de noviembre del 2018."

Estas notas son las consignaciones 1.400.000, 350.000, 350.000, 500.000, 300.000. La sumatoria de los valores anteriores es de 2.900.000.

(...)

Para el caso cargo por cheque devuelto por valor de 220.000 de 13/1/2017 a nombre de july Stephany Díaz cuero , para este caso tengo la siguiente observación es un recibo de caja de matrícula numero 1899.

(...)

Para el caso de traslado de destino figuraba en el libro pero aún no se veía relegado en el banco para 30/03/2017 por valor de 2.202.053 que corresponde a pago de matrícula por descuento de nómina, este caso tengo la siguiente observación esto corresponde a un movimiento por concepto de nómina del mes de marzo de 2017."

Analizados los anteriores argumentos presentados, este Despacho estimó conveniente decretar entonces la práctica de una prueba consistente en la elaboración de un informe técnico con el fin de revisar los argumentos de defensa entregados con sus anexos, así como todo el material probatorio obrante en el expediente e indicar si en efecto se encuentra probado

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 53 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

el daño o, tal como se indica por parte de los presuntos responsables fiscales vinculados al presente Proceso, los movimientos contables investigados si tienen sustento.

Para rendir el informe técnico se designó a la funcionaria Albany Caicedo Rojas⁶, quien entregó su dictamen a través de oficio con rad. 2025IE0013330 del 7 de febrero de 2025. Se transcriben los apartes más importantes:

Respuesta al requerimiento

• *De acuerdo a los soportes entregados por parte de la tesorera de la Universidad del Pacifico (Anexo 9), recibidos por este Ente de Control con SIGEDOC No.2025ER0015046 del 28 de enero del 2025, y ejecutando el respectivo análisis con respecto a “Cargo por cheque devuelto \$220.500 del 13/01/2017”, se puede concluir que para este concepto o detalle su único soporte valido del gasto es el extracto bancario, debido a que es un gasto que el Banco cobra cuando un cheque es devuelto. La entidad adjunta el extracto bancario de la cuenta No.19800538-1 del Banco BBVA (Anexo 8).*

• *Se valida los documentos dentro del expediente sobre “Nota Debito contable \$2.900.000 del 28/02/2017”, en la versión libre del señor Victor Hugo Moreno Moreno como rector encargado con Sigedoc 2021ER0006964 “informan que para la Nota debito cantable de 28/2/2017 valor 2.900.000, en tesorería hay archivos donde 1.400.000, 350.000, 350.000, 500.000, y 300.000 la suma de estos valores es la de 2.900.000, para la fecha estaba pendiente de registrar, pero ya está registrada en contabilidad” Esto fue simplemente escrito en la versión libre sin sus debidos soportes, dentro del apoyo, realicé una solicitud de información solicitando los debidos soportes de estos valores; La Universidad del pacifico responde con sigedoc 2025ER00140017 se valida correctamente lo expuesto en la versión libre y dichos valores hacen referencia a recibos de caja por concepto de pagos de arrendamiento (Anexo 10 y Anexo 11).*

• *De acuerdo a los soportes entregados por parte de la tesorera de la Universidad del Pacifico (Anexo 6 y Anexo 7), recibidos por este Ente de Control con SIGEDOC No.2025ER0011245 del 24 de enero del 2025, De acuerdo a la certificación recibida por parte de la Universidad del Pacifico, y ejecutando el debido análisis con respecto a “Traslado destino figura en el libro, pero aún no se ve reflejado en el banco \$2.202.053 del 30/03/2017” la entidad en su respuesta establece que una vez revisados los movimientos de los extractos bancarios de la cuenta corriente No 03023550-1 del Banco de occidente vs la cuenta corriente No.19800538-1 del Banco BBVA de la vigencia 2017; no se evidenció traslados por el valor solicitado.*

Adicionalmente certifican que sobre los “traslados destino, figura en el libro, pero aún no se ve reflejado en el banco por \$2.202.053 del 30 de marzo del 2017”, este valor se reflejó es en las cuentas pendientes por pagar, del reporte noviembre de 2018; en diciembre del mismo año desde la oficina de contabilidad,

⁶ Auto no. 791 del 9 de diciembre de 2024.

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 54 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

pero desde esta misma área se realizó un saneamiento contable de cuentas por pagar, donde se incluyó el mismo (anexo 6).

De este modo se infiere que para el 30 de marzo del 2017 se realizaron unos movimientos quedando este valor en libros como traslados, pero la realidad nos muestra que fueron unas cuentas pendientes por pagar; adicional a esto, se logra evidenciar (anexo 7) que en el concepto describe: Descuento por Matrícula Financiación y en el detalle especifican diferentes descuentos al personal administrativo de la Universidad, concluyendo así que fueron descuentos realizados y que de acuerdo a la contabilidad, estos descuentos para poder ser pagos se convierten en cuentas por pagar; según certificación emitida por la Universidad, estas cuentas fueron contempladas en saneamiento contable que realizó la Entidad en el año 2018.

- Del contenido de los documentos analizados, se infiere que el Cargo por Compra de Cheque de Gerencia por \$41.863.531 en julio/24 del 2017. Este nombre desde sus inicios se describe mal debido a que es una expedición de cheque de gerencia para el pago de un proveedor, se visualiza la salida de dinero en el extracto del banco BBVA (Anexo 3).*

Este cheque de gerencia se generó para el pago de la factura No.2574 del contrato de suministro No.059 cuyo objeto era la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Universidad del Pacífico, ubicadas en la ciudad de Buenaventura por \$41.863.531; esto esta soportado con el comprobante de Egreso No.3605 y sus documentos ahí incluidos como el Registro Presupuestal No.605, el contrato No.059, pago de la seguridad social, factura de venta No.2574 y lo más importante el Formato de recibo a satisfacción por la prestación del servicio del mes de Junio del 2017, por parte del respectivo supervisor designado (Anexo 4)

- En relación al “ajuste saldo cuenta bancaria por \$18.000.000 del 30/11/2017”, revisado el extracto bancario de la cuenta corriente No. 00130198510100005381 del mes de noviembre del 2017 a nombre de la Universidad del Pacífico, no se evidencio el registro de dicho movimiento que indique la disminución del recurso público (Anexo 5)*

VII. CONCLUSIONES ANEXAS

Como resultado de la revisión del expediente y análisis pertinente de la suscrita, en mi calidad de designada para emitir concepto técnico del PRF-2020-00012 y fruto de una auditoria y complementación de un Informe técnico en el cual se había concluido “Que revisados los documentos soportes, se evidencian que las transacciones sobre las cuales no se encontró soporte alguno que justifiquen la erogación de los recursos públicos” me permito concluir:

a) No se puede señalar que lo observado como “Cargo por cheque devuelto \$220.500 del 13/01/2017, sea un pago que carece de los soportes y que justifiquen la erogación del recurso”, debido a que de

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 55 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

acuerdo a certificación por parte de la tesorera (Anexo 9) y soporte del extracto bancario (Anexo 8), se cuenta con los soportes y justificación correspondiente al gasto por \$220.500.

b) No se puede señalar que lo observado como “Nota Debito contable \$2.900.000 del 28/02/2017. La entidad no entrego soporte de la transacción, al analizar el extracto bancario no se observó esta partida en la fecha indicada, así como tampoco en el mes de febrero de 2017, dado lo anterior, la mencionada cuantía constituye egreso o pago no justificado que genera un faltante de recursos públicos” debido a que primero se debe entender que una nota debito es un documento contable que se emite para notificar a un comprador que debe dinero a un vendedor; es importante mencionar que al hacer el documento (recibos de caja) inmediatamente subsana una deuda (nota debito), de esta manera se cuenta con la justificación y se evidencia que no hubo faltante de recurso público (Anexo 10 y 11).

c) No se puede catalogar que lo observado como “Traslado destino figura en el libro, pero aún no se ve reflejado en el banco \$2.202.053 del 30 de marzo del 2017” según el documento que reposa dentro del expediente, soportando este hallazgo no se puede contemplar como un elemento valido de traslados de dinero (anexo 7); aquí se observa claramente en el concepto y detalle que discriminan descuentos realizados al personal que trabaja en la Entidad, contemplando así que dicho anexo es un soporte que origina descuentos de nómina, dando lugar y de forma automática a una cuenta por pagar, la cual y según certificación emitida por la tesorera de la Universidad del Pacifico, en diciembre del 2018 hizo parte de un saneamiento contable de cuentas (anexo 6).

Se debe tener presente que la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 reglamenta el saneamiento contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones; de esta manera se cuenta con la justificación respectiva y sobre todo pertinente con los soportes correspondientes.

d) No se puede señalar que lo observado como “Cargo por Compra de Cheque de Gerencia por \$41.863.531 en julio/24 del 2017 no cuenta con ninguna base para haberse realizado. Por esta razón, la mencionada cuantía constituye egreso o pago no justificado que genera un faltante de recursos públicos”; debido a que según verificación fue un cheque de gerencia expedido para el pago de la prestación del servicio de la vigilancia de la Universidad del mes de junio del 2017 y contaba con todos los soportes necesarios para la efectividad del pago.

e) Así mismo lo objetado como “ajuste saldo cuenta bancaria \$18.000.000” revisando los soportes que aperturaron dicha observación, no tiene el soporte correspondiente que justifiquen que este valor es un faltante de recurso, debido a que ni en las conciliaciones, ni el extracto bancario del día, mes y año señalado se evidencia que el valor observado haya sido una salida de recurso de las cuentas públicas de la Universidad.

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 56 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

Teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, evaluado técnicamente por una contadora pública titulada, este Despacho llega a la conclusión de que el daño inicialmente evidenciado quedó sin sustento.

Respecto del daño al patrimonio público, la Corte Constitucional ha señalado:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”⁷

Así las cosas, es fundamental que exista certeza del daño para poder hablar de responsabilidad fiscal.

La valoración de cualquier disminución al patrimonio público requiere que se confronte a la luz de la Ley 610 de 2000, con miras a determinar la existencia cierta del daño fiscal, verificación que deben realizar los gestores fiscales en cada entidad pública y, en última instancia, los órganos de control fiscal.

En este caso, nunca existió una disminución al patrimonio público, pues los movimientos reflejados en la contabilidad de la Universidad del Pacífico se encontraban soportados en operaciones que concordaban con la actividad misional de dicho Ente Universitario.

De acuerdo con el artículo 54 de la ley 610 de 2000 cuando no se reúnen los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, la administración deberá proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

La certeza respecto de la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal es necesaria para comprometer patrimonialmente a alguien, por lo que si no se alcanza esa convicción la administración está en la obligación de proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

Considera este cuerpo colegiado que el hecho generador del daño fue desvirtuado, por cuanto existen pruebas suficientes que las falencias encontradas por el equipo auditor respondían a

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-840 de 2001

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 57 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

falta de soportes, soportes que durante el transcurso del presente Proceso fueron recaudados y evaluados técnicamente.

En el caso bajo estudio en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tiene que no existió daño alguno al erario, pues se pudo concluir que lo que inicialmente se evaluó como daño, fue una falta de soportes que si existían y que pudieron ser recaudados por este Ente de Control.

Se concluye por este Despacho, que al determinar la no existencia del daño, no es procedente continuar con el reproche fiscal, pues es evidente que para tal evento, descartado uno de los elementos de responsabilidad fiscal tipificados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículo 54 de la ley 610 de 2000 ordenando un fallo sin responsabilidad fiscal en el presente proceso de responsabilidad fiscal a favor de los vinculados y las Compañías Garantes.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a las siguientes compañías:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA empresa identificada con el NIT. 860.524.654-6, al expedir la póliza número: 530-64-994000001009 de Manejo del Sector Oficial.

ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. empresa identificada con el NIT. 860.002.400-2, al expedir la póliza número: 3000136 de Manejo Global del Sector Oficial.

Por lo tanto, se ordenará su desvinculación.

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que se está tomando la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, en firme la presente providencia, una vez surtido el grado de consulta, de ser confirmado el mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 565 del 10 de septiembre de 2024.

GRADO DE CONSULTA

La Ley 610 de 2000, en su artículo 18 establece el grado de consulta para ciertas decisiones tomadas en el marco de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, así: “Se establece el grado de

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No.009
	FECHA: Abril 28 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 58 de 61
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-00012	

consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.” (Subrayado extra texto)

Teniendo en cuenta que la decisión que toma este Cuerpo Colegiado es fallar sin responsabilidad fiscal, se enviará la presente decisión a surtir grado de consulta a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo en la ciudad de Bogotá.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

RESUELVE

PRIMERO: **FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, decisión que cobija a:

- **VICTOR HUGO MORENO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.502.109 de Buenaventura en calidad de Rector, para la época de los hechos.
- **NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.472.152 en calidad de Director Administrativo y Financiero, para la época de los hechos.
- **FELIX SUAREZ REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434 en calidad de Rector, para la época de los hechos.
- **GERARDO VALVERDE SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.303 en calidad de Director Administrativo y Financiero, para la época de los hechos.

SEGUNDO: **EXCLUIR** de la investigación de Responsabilidad Fiscal a la Aseguradora La Previsora Seguros y a la Aseguradora Solidaria, en



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 59 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

concordancia con lo dispuesto en el numeral anterior y las consideraciones del presente proveído.

TERCERO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales y al Garante que se identifican a continuación:

- **VICTOR HUGO MORENO MORENO.** Dirección: calle 37 No. 7B-28 Barrio el Jardín en Buenaventura. Obra en el expediente el correo electrónico vhmoreno@unipacifico.edu.co y el vitico_73@yahoo.com
- **NIKO HERNANDO DURAN PALACIOS** Dirección: Calle 7 No. 55ª-31, Urbanización Los Manglares, Apto. 308 en Buenaventura. Obra en el expediente el correo electrónico nihedupa@hotmail.com
- **FELIX SUAREZ REYES,** dirección: Carrera 57ª No. 3ª-248 en Buenaventura. Correo electrónico fsuarez@gmail.com. Representado en el presente Proceso por apoderado de oficio Dr. Isaac Duque, quien autorizó ser notificado al correo 1109184856@u.icesi.edu.co y al correo isaac.duque@u.icesi.edu.co
- **GERARDO VALVERDE SOLIS.** Autorizó recibir notificaciones al correo electrónico: armador1202@gmail.com
- **ASEGURADORA SOLIDARIA** con correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co
- **LA PREVISORA S.A.,** representada en el presente Proceso por el Dr. Gustavo Herrera, con correo electrónico notificaciones@gha.com.co

CUARTO:

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 610 de 2000 y los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante esta Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia a través del correo electrónico cgr@contraloria.gov.co o en la Calle 23 A Norte No. 3-95 Edificio San Paolo Barrio Versalles, de la ciudad de Cali-Valle del Cauca.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 60 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

QUINTO: **GRADO DE CONSULTA.** Surtido el trámite dispuesto en el numeral anterior de esta decisión y de no interponerse recurso alguno, o una vez resueltos los eventuales recursos de reposición, enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo con el fin de que se surta el Grado de Consulta de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

SEXTO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO

Contralor Provincial

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

Gerente Departamental



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No.009

FECHA: Abril 28 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 61 de 61

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
FALLO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF 2020-00012

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial
Directiva Ponente

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

Proyectó: AURA LORENA MESÍAS TORRES
PU Grupo Responsabilidad Fiscal
23-abr-25

Revisó: MONICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR 
Coordinadora Grupo Responsabilidad Fiscal (E)
24/04/2025

Aprobó: SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial – Directiva Ponente

Aprobado en Sesión extraordinaria acta No 27 del 28 de abril del 2025